Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

I Sección

Registrado como artículo de segundo clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 316182816

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular solo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX HERMOSILLO, SONORA. LUNES 27 DE DICIEMBRE DE 1982 NUM. 52

II SECCION

DECRETO No. 56 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Quiriego, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Quiriego, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 22

DECRETO No. 57 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Santa Cruz, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 23

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio Santa Cruz, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 41

DECRETO No. 58 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Fronteras, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 42

DECRETO No. 58 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Fronteras, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 42

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Fronteras, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 58

DECRETO No. 59 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983.

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 104

Publicación electrónica sin validez oficial

El DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Costitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 56.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Quiriego, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.- Durante el año Fiscal de 1983, los Ingresos del Municipio de Quiriego, Sonora, para atender los diferentes gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Municipal, se causarán y recaudarán de conformidad con el presente Presupuesto.

Artículo 2.- Los ingresos Municipales se clasifican en:

1.- Impuestos.
2.- Derechos.
3.- Productos.
4.- Aprovechamientos.
5.- Participaciones.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 3.- Se consideran IMPUESTOS, los ingresos causados por los siguientes conceptos:

1.- Diversiones y espectáculos públicos.
2.- Juegos permitidos por la Ley.
3.- Cabarets, salones de baile, casinos y centros nocturnos. (suspendido).
4.- Músicos y cancioneros profesionales. (suspendido).
5.- Fotografos y fotografías (suspendido)
6.- Panaderías y Dulcerías. ¡(suspendido)
7.- Planificación y edificación.
8.- Refresquerías, neverías y loncherías. (suspendido)
9.- Adicionales.
10.- Extraordinarios. (suspendido).

Artículo 4.- Se consideran como DERECHOS, los ingresos provenientes de:

1.- Anuncios.
2.- Aparatos de música y amplificadores de sonido.
3.- Certificación y solicitudes de registro y revisión de vehículo.
4.- Permisos de rutas para automoviles de cualquier camiones -- fleteros y camiones de pasajeros.
5.- Permiso de piso y viá pública y establecimientos de vehículos.
6.- Licencias y permisos especiales.
7.- Certificación y legalización de firmas.
8.- Deslinde y mensura de terreno.
9.- Expedición, reposición de tífulos de solares.
10.- Traspaso de derechos de no enajenados.
11.- Servicio de inspección de locales comerciales e industria - les.
12.- Nomenclatura de la ciudad.
13.- Sacrificio de Ganado.

Artículo 5.- Se considera PRODUCTOS, los ingresos provenientes- de:

1.- Enajenación y adjudicación de bienes muebles e inmuebles -- de municipios.
2.- Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
3.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
4.- Arrendamiento de Locales interiores y exteriores del mercado municipal.
5.- Almacenaje de vehículos.

Artículo 6.- Se consideran APROVECHAMIENTOS, los ingresos provenientes de:

1.- Donativos y Subsidios.
2.- Honorarios y Cobranzas.
3.- Multas.
4.- Recargos a causantes morosos.
5.- Reintegros
6.- Remate de mostrencos.
7.- Rezagos.
8.- Otros ingresos no especificados y que atañen al fisco Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 7.- PARTICIPACIONES:

1.- Gobierno del Estado de Sonora.

2.- Gobierno Federal.

CAPITULO SEGUNDO.

I M P U E S T O S:

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 8.- Las diversiones y espectaculos públicos que indican en el número siguiente, solo podrán verificarse con el permiso de la autoridad Municipal, correspondiente concedidos por ajustes al reglamento de espectáculos públicos y previo de pago de impuesto correspondiente -- en la Tesorería Municipal. Al Presidente Municipal podrá eximir de pago de impuestos de diversiones y espectáculos públicos cuando éstos de carácter benefico a la comunidada.

Artículo 9.- Los empresarios de diversiones y espectáculos públicos pagarán los impuestos que se establescan en la siguiente tarifa:

1.- Las funciones de teatro, cine, circos, carpas, corridas de toros, box, lucha libre, etc., pagarán de 25 al 35% según su categoría y sobre el importe de entradas brutas, esto es lo que a diversiones y espectáculos públicos se realizan dentro del municipio con fines de espectáculos.

2.- Las atracciones mecánicas, volantines, carpa de titeres, carpas de tiro al blanco o cualquier otra similar pagarán un impuesto del 25 al 35% sobre el importe de las entradas brutas.

Artículo 10.- El pago de los impuestos por los conceptos señalados en el Artículo 9 Inciso 3 deberán realizarse por adelantado.

Artículo 11.- Se exceptuan de cualquier impuesto real adicional - todas las diversiones y espectáculos que se celebren con fines benéficos de interés social etc.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

Artículo 12.- Los juegos permitidos por la ley, pagarán en el Municipio de Altar, los impuestos que se establecen en la siguiente clasificación:

1.- Los billares pagarán por cada mesa de pool, carambola, de --- 200.00 a $300.00 mensuales. (suspendido)

2.- Los aparatos de cualquier sistema de diversión como boliche,- beis-bol, tiro al blanco, etc. por cada aparato pagarán de -- $200.00 a $300.00 diarios. (suspendido).

3.- Las loterías de cartones, pagarán de $200.00 a $300.00 diario.

Cada una pagará diariamente a $400.00.

5.- Toda rifa requerirá permiso del C. Presidente Municipal, independientemente de las obligaciones que señalan para estas actividades las leyes federales y estatales causarán un impuesto como sigue:

Publicación electrónica sin valor oficial

a).- Cuando el valor sea hasta de $100.00 el 8%.

b).- Cuando el valor sea hasta de $100.01 el 12%.

c).- Cuando el valor sea hasta de $500.01 en adelante el 16%

6.- Cuando las rifas a que se refiere la fracción anterior sea con fines benéficos a la comunidad juicio del Presidente Municipal podrán declararse excentas.

MUSICOS Y CANCIONEROS PROFESIONALES.

Artículo 13.- De conformidad con la Ley No. de 12 de Noviembre de- 1952 que rije las actividades que sean de música y cantantes profesiona-- les los permisos que expidan para el ejercicio de sus profesión, serán -- por tiempo indefinido o por tiempo fijo.

Se expidirán por tiempo indefinido a los sindicalizados en alguna- agrupación de la cual haya en la localidad y que tengan mas de un año de- residencia en el lugar y formen parte de alguna banda, orquesta, conjunto que trabajen individualmente. (suspendido=)

1.- A los que tengan permiso por tiempo indefinido se les cobrará:

a).- Por registro en la Tesorería Municipal o Comisaría por cada -- una y por una sola vez al año $2,000.00. (suspendido)

b).- Por el ejercicio de su profesión, por persona un impuesto mensual de $350.00. (Suspendido)

c).- Los grupos que residen en el Municipio pagarán mensualmente se gun su categoría y número de componentes de $300.00 a $600.00. (suspendido=)

d).- Los grupos que no residen en el Municipio, bandas, conjuntos - norteños, etc. pagarán por cada uno de los miembros integran-- tes.

2.- A los que tengan un permiso por tiempo fijo, se les cobrará:

a).- A los conjuntos Músicales que transitoriamente visiten la po-- blación o alguna Comisaría con el límite de cinco días para el ejercicio de su profesión, contratados en clubes particulares- para amenizar bailes de especulación están a pagar un impuesto por persona de acuerdo con categoría de éstos, entre $160.00 - a $250.00 por persona diariamente, cuota de la cual se respon- zabilizarán los clubes particulares que contraten sus servicios al hacerles sus respectivas liquidaciones.

b).- En caso de éstos conjuntos músicales vengan por su propia cuen ta, liquidarán anticipadamente en la Tesorería Municipal, de - los impuestos que les corresponda de acuerdo con la categoría- en que se les considere comprendidos por el C. Tesorero Munici pal. (Suspendido)

Artículo 14.- Se reserva a la Autoridad Municipal el derecho de -- celebrar un convenio con los sindicatos de filarmónicos o conjuntos músi- cales que visiten transitoriamente la población, para estos se obligan -- previa reducción o excensión de impuestos a prestar sus servicios en los- actos públicos o de interés colectivo que origine la propia Autoridad. (suspendido)

FOTOGRAFOS Y FOTOGRAFIAS.

Artículo 15.- Los negocios de fotografía con establecimiento fijo- pagarán un impuesto mensual de $300.00 a $560.00 seguń su categoría. (suspendido).

Artículo 16.- Los fotografos ambulantes sin residencia en este lu-

Publicación electrónica sin validez oficial

pagarán un impuesto de $250.00 a $350.00. (suspendido)

PANADERIAS Y DULCERIAS.

Artículo 17.- Los propietarios de panaderías y dulcerías, dentro del Municipio pagarán una cuota mensual de $200.00 a $400.00 según su categoría. (suspendido)

PLANIFICACION Y EDIFICACION.

Artículo 18.- Los solares y predios ociosos o no edificados y los que contengan edificaciones en ruinas o no terminadas quedan afectos al pago de impuestos mensuales, de acuerdo con la tarifa que establece este artículo tomándose en cuenta la ubicación de los solares, extensión longitudinal con la vista a la via publica.

1.- Solares de primera clase o de zona $20.00 por metro lineal.

2.- Solares de segunda clase o de zona 10.00 por metro lineal.

3.- Solares de tercera clase o de zona 5.00 por metro lineal.

El impuesto se seguirá causando mientras los solares no hayan sido edificados, reparados o construídos de acuerdo con las disposiciones de la Ley y Planificación y Edificación del Estado de Sonora No. 4 en Artículo No. 52.

Artículo 19.- Toda adjudicación de solares que haga el H. Ayuntamiento quedará sujeta a lo estipulado en el Artículo Tercero del Decreto No. 43 de fecha 5 de Abril de 1916. El H. Ayuntamiento previa presentación de medios por los interesados y después de minucioso estudio y si lo cree plenamente justificado autorizará el C. Presidente Municipal para que este admita que con las medidas del frente de las calles principales, esto es por el tiempo que dure sin construir el solar adjudicado debiendo exceder los pagos por este concepto por lo mas de un año y admisión que haga el C. Presidente Municipal, que trata de éste artículo aunque no se haya cumplido el plazo convenido despues de un año de la fecha en que se expidio el título dejará de surtir efectos si en el internado hay cambio de poderes Municipales. (suspendido).

Artículo 20.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora, los solares sin edificar edificios, casas, tapias, cualquier otra construcción urbana deberá conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza, cuidando especialmente que los muros y fachadas de las construcciones sean pintadas periódicamente y que la Autoridad Municipal al incumplimiento de ésta obligación impondrá una multa según la siguiente clasificación.

1.- Primera zona metro lineal o fracción .....$ 15.00

2.- Segunda zona metro lineal o fracción 10.00

3.- Tercera zona metro lineal o fracción 5.00

Artículo 21.- Todos los solares de lotes de terrenos ubicados en la zona de primera clase, incluyendo las fincas, urbanas de esta clasificación deberán tener banquetas de cemento, construidas de acuerdo con los niveles de altura y que el Sindico Municipal indique quienes no cumplan con ésta obligación pagarán los daños de banquetas que están --

Publicación electrónica valiéndez oficial

parcialmente deterioradas o destruidas de tal manera que hagan peligroso el tránsito por ellas salvo a que los interesados al primer aviso y or-- den de la Autoridad procedan de inmediato a la reparación de las banquetas.

REFRESQUERIAS, NEVERIAS Y LONCHERIAS.

Artículo 22.- Las neverías y expendios detoda clase de refrescos- siempre y cuando no vendan cerveza, pagarán un impuesto mensual de:

1.- $300.00 a $500.00 mensuales.

2.- Las anexas a otros establecimientos y que sean de diferentes- propietarios, pagarán de $200.00 a $300.00 mensuales.

3.- Y los que vendan cerveza estando registradas como refresque-- rías pagarán una cuota de $800.00 en adelante. (suspendidos)

SALONES DE BAILE Y CABARETS.

Artículo 23.- Los salones de baile y cabarets de $2,000.00 a ---- $3,500.00. (suspendido)

EXPENDIOS DE LEÑA (Fijos Ambulantes)

Artículo 24.- Los expendios de leña, pagarán un impuesto de ----- $200.00 a $400.00 mensuales. (suspendido).

ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 25.- Todas las empresas de diversiones y espectáculos -- públicos, tales como cines, circos, variedades, box, lucha libre etc., - cobrarán al público un impuesto adicional de $1.50 por cada boleto que - expidan, cuyo monto liquidarán diariamente a la Tesorería Municipal para que sean destinados estos fondos por mitad a atender las necesidades más urgentes de las escuelas oficiales del Municipio y la otra mitad para au mentar el ingreso Municipal

ADICIONAL PARA MEJORAS MATERIALES.

Artículo 26.- Todos los causantes del erario Municipal por con -- cepto de impuesto, derechos, productos y aprovechamientos tendrán la --- obligación de pagar un impuesto adicional del 20% sobre la cuota base, - cuya precepción se destinará a mejoras materiales.

CAPITULO TERCERO

D E R E C H O S :

ANUNCIOS.

Artículo 27.- La fijación de anuncios o pinturas de propaganda -- comercial, sean murales o fijados en los tableros dentro o fuera de la - población causarán los siguientes derechos por permiso:

1.- Sí están adheridas o pintadas en las tapias, muros, tableros o frente de casas comerciales pagarán una cuota fija de $300. 00 .

2.- Los anuncios fijados fuera del radio de la población, pagarán según su importancia de $150.00 a $300.00, quedan excentos -- los anuncios de GAS-NEON.

Publicación electrónica sin validez oficial

3.- Los anuncios de propaganda en volantes ya sea para repartir los o fijarlos, pagarán una cuota de $100.00 a $200.00.

Artículo 28.- Las compañias, empresas, agencias o personas fuera del municipio, que se dediquen a estos anuncios tendrán la obligación - de acreditar un representante que sea responsable de este pago sin cuyo requisito no se le extenderá licencia.

Artículo 29.- Para la instalación de anuncios o de obras con fi-; nes benéficos o de públicidad, en los terrenos adyacentes a los derechos vías de carrteras, se sujetarán a las normas de la Ley No. 13 o del 16 - de marzo de 1943 que reglamenta los anuncios de carreteras en el Estado- de Sonora.

Artículo 30.- Se gravan con un impuesto mensual, los ingresos que por conceptos de honorarios o compensaciones por servicioss prestados -- obtengan cada persona, que en este Municipio se dedique al ejercicio de- cualquier profesion laboral con las siguientes tarifas. (suspendido).

a).- de $500.00 a $ 600.00 el 8%

b).- de $601.00 a $1,600.00 el 10%

c).- de $1,001.00 en adelante el 15%

Artículo 31.- Para los efectos del artículo anterior, los causan tes deberán presentar en la Tesorería Municipal en los primeros días de cada mes una manifestación formulada de los ingresos obtenidos durante- el mes anterior a fin de que sea formulada la liquidación del impuesto- si se omitiera la presentación oportuna de dicha manifestación la pro-- pia Tesorería formulara la liquidación del impuesto en forma estimativa (suspendido)

Artículo 32.- Quedan excentos de pago de impuestos señalados en- esta sección, los profesionistas que seencuentran en el desempeño de al guna comisión oficial al servicio exclusivo de una sola empresa con el- caracter de empleo de planta, siempre y cuando no tengan derecho por se parado. (suspendido)

Artículo 33.- Las empresas o clubes que ocupan o contratan artis tas, deberán retener el importe de los impuestos correspondientes a en- tregarlos a la Tesorería Municipal en un término que no que no excederá de cinco días hábiles. (suspendido).

APARATOS DE MUSICA Y AMPLIFICADORES DE SONIDO.

Artículo 34.- Por el uso de aparatos de música electromecanica,- especulativos o para sola de los concurrentes instalados en cantinas, - expendios de bebidas, en bajo contenido alcohólico, casinos, restauran- tes, neverías o cualquier otro establecimiento público, se pagará como- sigue:

1.- Los que se encuentran en cualquier establecimiento antes men cionado pagará $240.00 a $360.00 (suspendido)

2.- Los aparatos amplificadores de sonido, instaladas en automo- viles o cualquier otro lugar y que se utilicen transitoria o permanentes para propagandas comerciales y otro objeto, debe rán de cubrir una cuota por permiso de $276.00 a $410.50 y - su funcionamiento se limitará para los primeros a las horas-

Publicación electrónica sin validez oficial

hábiles de comercio y para los segundos dentro del tiempo señala do anteriormente salvo permiso especial del C. Presidente Municipal.

Artículo 35.- Para el funcionamiento de aparatos instalados permanentemente en los lugares mencionados en el Artículo 34 deberán solicitar con toda anticipación a la fecha de instalación y funcionamiento del o de los aparatos, un permiso por escrito al C° Presidente Municipal para que este en la misma forma exponga su consentimiento o desaprobación para el funcionamiento del aparato que se requiere poner en servicio. Asímismo los que usan transitoriamente o que trabajen en forma a la fracción I del articulo 23 de este Presupuesto, deberán solicitar anuencia de la Presidencia Municipal o Comisaría que corresponda

Artículo 36.- Las mismas exigencias y tarifas son aplicables para los aparatos mencionados con anterioridad que funcionen en Comisarías o Delegaciones de la juridicción Municipal de esta cabecera.

CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS.

Artículo 37.- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas, carretas de mano de vendedores ambulantes o cargadores, deberán ser registrados o provistos de la correspondiente placa de circulación, para el año de 1983 en la Tesorería Municipal, durante el primer mes del año mencionado mediante el pago de los derechos siguientes:

a).- Carros de cuatro ruedas $100.00
b).- Carros de dos ruedas..... 80.00
c).- Bicicletas..... 60.00
d).- Carretas 40.00

Artículo 38.- Los vehículos que se especifican en el artículo anterior cuando se pongan en servicio de circulación después del mes de enero deberán ser registrados y provistos de placas de circulación el mismo día que se pongan en actividad.

Artículo 39.- La revisión de vehículos de propulsión mecánica se hará dos veces en el año por el Departamento de Tránsito Municipal durante los meses de Enero y Julio causándose un derecho por cada vehículo de $200.00 a $300.00 sea de alquiler o particular.

PERMISOS DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS.

Artículo 40.- La concesión de permisos de ruta para explotar autos de alquiler y camiones fleteros que se espidan de acuerdo con la Ley de Tránsito del Estado y Reglamento de servicio de automoviles destinados al público causarán los siguientes derechos:

1.- Automoviles de alquiler, locales y de nuevo ingreso, pagarán por una sola vez una cuota por su registro en la Tesorería Municipal cuota que se fijarán entre el Ayuntamiento y el interesado y la que en ninguún caso podrá ser menos de $2,000.00 a $4,000.00.

2.- Automóviles y camiones de rutas urbanas pagarán por una sola vez por su registro en la Tesorería Municipal y conforme al -

Publicación electrónica sin validez oficial

acuerdo que se estipula en fracción anterior, una cuota no menor - de $800.00 a $3,100.00.

3.- Autómoviles y camiones de pasajeros en ruta dentro de la jurisdicción del Municipio de nuevo ingreso, pagarán una sola vez - por su registro en la Tesorería Municipal $2,000.00 en adelante.

4.- Camiones de carga, de volteo, redilas, fleteros de nuevo ingreso, pagarán una sola vez por su registro en la Tesorería Municipal $2,000.00 en adelante.

5.- Por permisos temporales para la explotación de camiones, fleteros y de carga, de volteo, o de redilas locales, por camión- pagarán una sola vez en la Tesoería Municipal de $2,000.00 en- adelante.

6.- Por permisos, temporales para la explotación temporal a fleteros foraneos pagarán una sola vez $1,500.00 en adelante.

Artículo 41.- Los propietarios de permisos para el servicio público o privada de autotrasporte de pasajeros, cargo o mixtos, deberán de- berán observar la Ley No. 76 de Tránsito y Transporte para el Estado de- Sonora, que manifiesta que las concesiones y permisos que se expidan son personales e intransferibles.

PERMISOS PARA PISOS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 42.- Estan obligados a pagar derechos sobre pisos las -- personas o negocios que en forma permanente o eventual ocupen o transiten por lavía pública o por otros bienes de uso común en lasiquiente forma:

1.- Casetas puestos fijos o semifijos, fuera del perímetro de prohibición que fija el H. Ayuntamiento de $500.00 a $1,000.00 - mensuales.

2.- Los comerciantes que ejercen sus actividades en la vía pública y los vendedores ambulantes que expenden cualquier clase de mercancías, productos, y articulos en general por las calles- de la ciudad, comisarías y delegaciones Muniicpales ya sea -- a pie o en vehículos de tracción mecánica con sistema de ventas al contado o en abono o en acciones pagarán sus derechos- de acuerdo con la siguiente clasificación.

a).- Cuando el capital que manejan no exceda a $300.00 el derecho es de $20.00 a $50.00 diarios.
b).- Cuando el capital que manejan no exceda de $400.00 el derecho es de $50.00 a $100.00.
c).- Cuando el capital que manejen sea mayor de $500.00 y menor de $1,000.00 pagarán $100.00.
d).- Cuando el capital sea mayor de $1,000.00 pagarán $200.00 o el 4% sobre el capital en movimiento.

3.- Los automoviles de alquiler y camiones fleteros pagarán comominímo de $100.00 en adelante a $3.00 por mtro cuadrado men - sualmente por el exclusivo que ocupen quedando bajo su instalación y responsabilidad el letrero de exclusivo.

a).- Los vendedores de relojes y joyas finas en forma ambu--- lante pagarán de $300.00 a $450.00 diarios.

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- Los camiones fleteros que paguen otro impuesto al Municipio, pagarán por los productos agrícolas de procedencia - regional que transporten de este a otros lugares los si-- guientes: (suspendido)

a).- Por cada tonelada de algodón o de trigo pagarán ---- $6.00.
b).- Por cada tonelada de otros productos agrícolas no es pecificados pagaran $6.00.

5.- Por pinturas y derechos dezonas exclusivas y de carga de- mercancias en establecimientos comerciales según su ubica ción por metro cuadrado lineal pagarán de $8.00 a $50.00.

6.- Los vendedores Ambulantes Lecha, frutas, legumbres, nieve paleta, heladas dulces y otros artículos cubrirán una --- cuota diaria de $20.00 a $70.00

7.- Los repartidores de refrescos y bebidas de bajo contenidp alcoholico pagarán una cuota de $350.00 mensuales. (sus - pendido)

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

Artículo 43.- El C. Presidente Municipal podrán expedir permi - sos especiales a negocios cuando así lo crea conveniente los cuales se rán sujetos a la tarifa que enseguida se determina:

a).- Los permisos para el funcionamiento de aparatos de sonido- fijos en comercios o industrias con fines de propaganda, - pagarán $50.00 a $100.00.
b).- Los permisos para la distribición pública de anuncios y pro paganda comercial, para fijar en los lugares autorizados, r causara un derecho de $50.00 a $100.00.
c).- Los permisos especiales no previstos expresamente en este- Presupuesto, y que por su naturaleza deben ser expedidos por la autoridad Municipal pagarán un derecho de $60.00 a $100.00.
d).- Los permisos para bailes de espectáculación se cobrará la siguiente forma: Cuando celebren entre semana, de a viernes que no sean feriados comprendidos en el inc c) de ésta sección pagarán por cada baile $552.00 a 00.
e).- Cuando celebren en días sábados o domingos que no esten comprendidos en el inciso c) de ésta sección pagarán por cada baile de $800.00 a $1,200.00.
t).- Los que celebren en días de carnaval, fiestas regionales - año nuevo o que celebren cuotas extraordinarias pagarán de $2,000.00 a $4,000.00.

Artículo 44.- Los que se celebren en los días que señalan el In ciso d, e y t, del Artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Pagarán dos agentes de Polícia, los marcados en los días -- marcados en el Inciso d).
2.- Pagarán dos agentes de Polícia, los marcados en el Inciso - e) y cuando las circunstancias así lo exijan pagarán cuatro agentes de polícia esto a consideración del jefe de la misma o a solicitud del propietario o encargado del establecimiento donde verifiquen los eventos o bien a solicitud del- o de los organizadores, de dicho eventos.

Publicación electrónica sin valor oficial

3.- Pagarán dos agentes de policías los marcados en el Inciso f), el pago de los servicios de los agentes de polícia en ningún momento serán inferior el salario minimo que esta legalmente establecido.

Artículo 45.- Por la expedición de permisos para la venta eventual de bebidas de bajo contenido alcohólico de $500.00 a $1,000.00 .

Artículo 46.- Por la expedición de permisos para la celebración de carreras de caballos de $5,000.00 a $8,500.00 por carrera.

Artículo 47.- Por la expedición de permisos eventuales para la venta de licores de $700.00 a $2,000.00 diarios.

Artículo 48.- Solamente con permisos del C. Presidente Municipal o del Sindico Municipal se podrán llevar acabo dentro del Municipio construcciones, ampliaciones, mejoras, reparaciones etc. y pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Autorización y registro de planos para construcciones, modificaciones, reconstrucciones, mejoras, etc. y la expedición de las respectivas licencias, cada vez de $300.00 a $600.00.

2.- Autorización para uso de vía pública con materiales de construcción escombros, etc., según su ubicación y área se cobrarán de $4.00 a $80.00.

3.- Autorización para fraccionamiento de terrenos dentro del límite urbano de la población se pagará de $700.00 a $1,400.00.

4.- Autorización para romper calles para la instalación o reparación de tuberías de servicios de agua o drenajes, según su ubicación y por metro lineal de $3.00 a $30.00 por día que dure el trabajo.

5.- Autorización para otros trabajos similares no especificados, segun el caso de permiso, de $50.00 a $100.00 .

Artículo 49.- Los permisos especiales que expida la Presidencia Municipal, pagarán un derecho en los casos que a continuación se especifican:

1.- Por la expedición de permisos para serenatas de $400.00 en adelante por cada audición.

2.- Por cualquier otra actividad lícita para la cual se expida permiso y la que no fue especificada en el punto anterior pagarán de $150.00 a $300.00.

LEGALIZACION DE FIRMAS.

Artículo 50.- Por la legalización de firma que haga el C. Presidente Municipal o cualquier otro funcionario del Municipio, se causará un derecho de $200.00 a $300.00 por cada hoja.

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS.

Artículo 51.- Por la mensura o deslinde de solares que se haga de-acuerdo con la Ley, causará los siguientes derechos:

TARIFA:

1.- De primera clase $1,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- De segunda clase 800.00
3.- De tercera clase 500.00

Artículo 52.- Los gastos de traslado del empleado que se encargue- de este trabajo, serán por cuenta del interesado.

REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES.

Artículo 53.- La reposición de títulos de solares que adjudique el H. Ayuntamiento causarán cuotas que establece la tarifa mencionada en el- Artículo siguiente, aún cuando esta reposición sea por orden de la Autoridad Municipal o Judicial a petición de la parte interesada.

EXPEDICION DE TITULOS DE SOLARES.

Artículo 54.- La expedición de títulos de solares que adjudica el- H. Ayuntamiento causarán cuotas que establece la siguiente tarifa:

1.- De primera clase a $1,000.00
2.- De segunda clase a 600.00
3.- De tercera clase a 500.00

Artículo 55.- Por solicitud de solares se pagarán a la Tesorería - Municipal $300.00 para gastos de trámite.

SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOCALES:

Artículo 56.- Los establecimientos que expidan bebidas embriagan-- tes por botella cerrada, o por copa o vaso, los cuales operen solos o --- anexos a otro giro comercial pagarán anualmente el servicio de inspección y vigilancia de acuerdo con las siguiente tarifa:

a).- Por inspección de cantinas, con ventas de copas de $1,000.00- a $3,000.00.

b).- Por inspección de locales donde expidan abarrotes y cerveza - de $300.00 a $500.00.

c).- por inspeccción de locales con ventas de comidas y ademas cerveza, de $300.00 a $500.00

d).- Por la inspección de locales donde se expedan abarrotes en general y con ventas moderadas de cerveza, refresquerías, farmacias, salas cinematografícas, barberías, hoteles y moteles, - almacenes de alimentos y a la vez de cerveza pagarán las mismas cuotas del inciso c).

NOMENCLATURA DE LA CIUDAD.

Artículo 57.- Los propietarios estan obligados a pagar derechos, - para las casas o habitaciones de la población la suma de $100.00 por cada número, esto es con el fin de sufragar importe o costo de las placas numeradas, de conformidad con la Ley de Planificación.

SACRIFICIO DE GANADO:

Artículo 58.- El sacrificio de ganado de cualquier clase, se hará-

Publicación electrónica sin validez oficial

en el Rastro Municipal autorizado y causaran derechos de deguello como - sigue:

a).- Por cabeza de ganado vacuno de $200.00 a $300.00

b).- Por cabeza de ganado porcino de $100.00 a $150.00

c).- Por cabeza de ganado caprino u ovino $70.00

Artículo 59.- Por introducción de carne de otros lugares a este Municipio se pagará por inspección sanitaria la suma de $5.00 por Kg. (suendido=)

Artículo 60.- Por la concesión de un permiso para movilizar carnede éste Municipio a otro lugar se cubrirá un derecho $5.00 por Kg. como - inspección sanitaria.

Artículo 61.- El uso de corrales de espera para el ganado que no - se vaya a sacrificar en dicho rastro y que está únicamente para otro finse pagará un derecho diario cada vez que se guarden semovientes para cada uno de $30.00 a $50.00.

Artículo 62.- Por introducción de carne de ganado vacuno o porcino sacrificando fuera de la ciudad que se haya cometido a inspección sanitaria se pagará por kilo $2.00 . (suspendido)

EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES;

Artículo 63.- La expedición de certificados y de copias certificadas documentos hechos por funcionarios Municipales causarán los siguientes derechos:

1.- De vecindad y buena conducta de $100.00 a $200.00
2.- De otros no especificados de $100.00 a $200.00.
3.- De apertura de giros comerciales e industriales:
a).- Con capital de $500.00 a $1,000.00 pagarán una cuota de $300.-00.
b).- Con capital de $1,000.00 a $10,000.00 pagarán una cuota de --- $400.00 a $600.00.
c).- Con capital de $10,000.01 en adelante de $600.00 a $1,200.00.

Artículo 64.- Por la expedición de una sola copia certificada de -- cualquier documento sea a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial, ademas del derecho mencionado en las fracciones 1,2 y 3 del - artículo anterior, pagarán por hoja escrita la suma de $40.00.

Artículo 65.- Las certificaciones o certificados expedidos por la - Sindicatura Municipal,, Obras y Servicios Públicos, Polícia y Tránsito Municipal, se cobrará una cuota de $200.00 por practica de Inspección ocular dentro del fundo legal de la ciudad se cobrara $300.00.

Artículo 66.- El registro de solicitudes de placas en el departa -- mento de Tránsito Municipal para automoviles y camiones en general pagará cuota por bienio conforme a la siguiente tarifa:

a).- Automoviles y camiones de servicio particular $150.00 a $300.-00 por cada solicitud autorizada.

b).- Automóviles de alquiler pagarán una cuota de $500.00 a $1,500.

Publicación electrónica sin validez oficial

00 quedando sujeta a modificación por convenio celebrado entre el- Presidente Municipal y el interesado.

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS.

Artículo 67.- El traspaso de los solares no adjudicados se harán - por el Presidente Municipal previa autorización del H. Ayuntamiento y con la autorización del cedente o de su legítimo dueño o representante pagando por cada traspaso de $600.00 a $1,000.00 según su categoría.

CAPITULO CUARTO

P R O D U C T O S

VENTA DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO.

Artículo 68.- La venta o alquiler de bienes muebles del Municipio- se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento, quien fijará el precio o condiciones tomando por base su valor de adjudicación, el estado de demerito en que se encuetre por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que- haya prestado.

ENAJENACION, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.-

Artículo 69.- Para los efectos de éste presupuesto se declaran --- bienes o propiedades del Municipio los solares, terrenos, casas, edifi -- cios, arena, grava, piedra, cantera, tierras palesto o cualquier otro -- producto similar, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. -- Las casas, plazas, caminos, callejones de uso público o cualquier otra -- construcción no especificada que haya sido adquirida por la Hacienda Municipal o esté bajo su inmediato control.

Artículo 70.- La arena, grava, cantera, tierra y demas productos - naturales, causarán una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Arena, tierra por cada carro de 3 m3 ...$50.00

2.- Piedra, grava, cantera, y demas productos naturales, por cada carro, -- hasta 3 m3 ..... 50.00

Artículo 71.- Ingresarán al Erario Municipal los productos proveientes de:

1.- Las participaciones que por venta de terrenos de fraccionamiento urbano, correspondan al Municipio de acuerdo con los contratos de fraccionamientos relativos celebrados por el Gobierno - del Estado con particulares.

Artículo 72.- La venta de solares no adjudicados se hará por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Solares del - Estado No. 25 de fecha 15 de Julio de 1892, el decreto relativo de fecha- 5 de Abril de 1916 y de acuerdo con las disposiciones del contenido en el- presente presupuesto a los precios fijados en la siguiente tarifa:

a).- De primer orden a razón de $30.00 M2.
b).- De segundo orden a razón de 20.00 M2.
c).- De tercer orden a razón de 15.00 M2.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 73.- Por la explotación que el Municipio lleva a cabo -- directamente de sus Bienes Muebles e inmuebles.

CAPITULO QUINTO

A P R O V E C H A M I E N T O S:

DONATIVOS Y SUBSIDIOS.

Artículo 74.- Ingresará por este concepto, cualquier aportación - voluntaria de particulares para atender los gastos de la Administración- Municipal o para una obra de fin determinado.

HONORARIOS Y COBRANZAS:

Artículo 75.- En los casos en que el pago de alguna prestación -- fiscal se retarde y deba exigirse el pago mediante la aplicación de la - facultad económico-coativa, el causante estará obligado a pagar por concepto de honorarios de cobranza el 8% calculado sobre el importe de la - deuda que se aplicará como pago al empleado coactor o ejecutor.

MULTAS:

Artículo 76.- Ingresarán como Multas, las sanciones que imponga - la Autoridad Municipal por las infracciones de las ordenanzas Municipa-- les o de conformidad con las leyes del estado de Sonora o Federales cuan do así lo prevengan.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS:

Artículo 77.- En los casos de que no se cubran oportunamente los- impuesto, derechos y demás ingresos establecidos en éste presupuesto, se cobrará un recargo del 10% sobre el monto de los ingresos antes menciona dos, sin que en ningun caso excedan del 72% del importe de los ingresos- derechos etc.

REINTEGROS:

Artículo 78.- Ingresarán por este concepto las cantidades que sean devueltas al Erario Municipal por cualquier causa o motivo.

REMATE DE MOSTRENCOS:

Artículo 79.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Ganadería sobre el producto -- de los remates de animales mostrencos.

REZAGOS:

Artículo 80.- Los rezagos y saldos que adeudan los causantes de-- ejercicios anteriores, al cobrarse ingresarán a la Tesorería Municipal - bajo el cálculo de rezagos tanto el principal así como los recargos co - rrespondientes.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS Y QUE ATAÑEN AL FISCO MUNICI - PAL:-

Artículo 81.- Ingresarán a la Tesorería Municipal como aprovecha- mientos cualquier ingreso no especificado en este Ordenamiento.

Publicación electrónica sin valor oficial

CAPITULO SEXTO.

P A R T I C I P A C I O N E S :

Artículo 82.- Se consideran participaciones las que correspon den al Municipio, derivandose de los impuestos cobrados por el Estado y la Federación con arreglo a las leyes respectivas.

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Artículo 83.- Ingresarán por este concepto las participaciones -- que correspondan al Municipio y que señala la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1983 en concordancia con la Ley de Hacienda del Estado.

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION.

Artículo 84.- Ingresarán por éste concepto las participaciones - que correspondan al Municipio que concede la federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 85.- Los causantes de impuestos, derechos, productos -- que provengan de negocios o bienes que facilmente pueden desaparecer -- o ser traspasados a otro lugar, eludiendo el pago deberán otorgar fianzas a satisfacción de la Tesoreria Municipal o del C. Tesorero por el - importe de las cuotas correspondientes a 3 meses por lo minimo.

Artículo 86.- Los impuestos o cuotas fijas mensuales se pagarán- dentro de los primeros quince días de cada mes, las cuotas anuales se - pagarán dentro del mes de enero o durante el primer mes de iniciación - de operaciones y los demas contenidos en el artículo correspondiente -- se cobrarán por anticipado, las cuotas anuales se pagarán íntegras por- todo el año o fracción pero el Presidente Municipal en atención a cir - cunstancias especiales podrá fijar la mitad de la cuota cuando el negocio se abra despues del sexto mes.

Artículo 87.- Los causantes con establecimientos fijos deberán - cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Al iniciar sus actividades dentro de los primeros días si -- guientes, presentarán aviso de apertura, conteniendo los datos siguientes:
Nombre del propietario o causantes; domicilio del mismo; fecha de iniciación de acitividades; capital o cualquier otro- antecedente para la determinación del impuesto.

2.- En caso de suspensión de labores o de operaciones y clausura deberán presentar durante los 3 días siguientes a efectuar - se el aviso, un aviso certificado de polícia, de que la clausura o suspensión se llevó a efecto en esa misma fecha; conteniendo los siguientes datos:
Nombre del propietario del negocio; domicilio del mismo; razón social del negocio; ubicación del mismo; clase del mismo en explotación y la fecha de clausura o suspensión.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 88.- En caso de ocultación, simulación o cualquier otro acto que tienda a cometer fraude al Fisco Municipal, empresas y negociaciones objeto de este presupuesto, con el fin de verificar si los causantes cumplen con sus obligaciones fiscales, o si se han comitido fraudes en perjicio del Erario Municipal.

Artículo 89.- Los causantes que no cubran el adeudo en la Tesorería Municipal el C. Tesorero Municipal tendra la obligacion, en los términos que señala el artículo 81.

Artículo 90.- Por cada pago que hagan los causantes a la Tesorería Municipal, el C. Tesorero Municipal tendrá la obligación de expedír el recibo respectivo, sellado, número y además firmado por el titular de la misma, los causantes que no exijan dicho comprobante tendrán que hacer un nuevo pago .

Artículo 91.- La determinación de las cuotas en caso de inconformidad de causante, corresponde al C. Presidente Municipal o al H. Ayuntamiento en su caso.

Artículo 92.- La acción para exigir el pago de un adeudo fiscal prescribirá en un término de 5 años que se contará a partir del día siguiente a la fecha en que el pago debia de ser hecho.

Artículo 93.- La aplicación del impuesto adicional de 0.50 para Educación Pública dentro del Municipio y Asistencia Social se hará a juicio del C. Presidente Municipal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 94.- Los solares adjudicados por el Ayuntamiento, no excederan de 1,200 M2 y a cada persona que le sea adjudicado, quedará advertido de las penas establecidas por la Ley de Solares al respecto, para los que no construyan conforme a la misma y a lo dispuesto en el título que se le expide en la adjudicación.

Artículo 95.- Todo lo relacionado con la adjudicación de solares tanto a personas físicas como morales se sujetará a los artículos siguientes: 4to. Inciso a), decreto No. 43 de fecha 5 de Abril de 1916 y demás relativos a la Ley de Solares No. 45 de fecha 29 de mayo de 1963 y la No. 25 de 1892.

Artículo 96.- Todo lo relacionado a la adjudicación de solares, tanto a personas físicas como morales se sujetarán a los siguientes artículos anteriores.

Artículo 97.- Son además obligaciones de los causantes y a efectos de éste presupuesto proporcionar a la Autoridad Municipal, los informes que este le pida, de acuerdo con las facultades legales a solicitar con oportunidad la licencia o permiso para las actividades en la vía pública o índole similar.

Artículo 98.- La imposición de los recargos fiscales corresponden al C. Tesorero Municipal, y en ningún caso serán condonados sin acuerdo especial del C. Presidente Municipal o del Ayuntamiento mediante solicitud escrita del interesado.

Artículo 99.- La recaudación de los ingresos establecidos por este presupuesto, estará exclusivamente a cargo del C. Tesorero Municipal y --

Publicación electrónica sin validez oficial

tanto aquel como los empleados recaudadores que nombre el C. President - Municipal, antes de entrar en ejercicio de sus funciones deberán otor - fianzas a satisfacción del H. Ayuntamiento para caucionar el manejo n dos.

Artículo 100.- Para el mejor desempeño de su cometido el C. -- rero Municipal podrá disponer de la policía o de los Inspectores pa les a atenderlo de inmediato.

Artículo 101.- Todos los empleados municipales tienen la ligación de coadyuvar a la buena administración Municipal, dando cuenta las irregularidades que se cometan por particulares o empleados y los eguen en - alguna forma a su conocimiento.

Artículo 102.- Para hacer efectivo el pago de los adeudos fiscales- la Tesorería Municipal, las Comisarías o Delegaciones de Policía, podrán - hacer uso de procedimientos de ejecución, aplicando al efecto supletoria-- mente las disposiciones contenidas en el título tercero del libro primero- de la Ley de Hacienda del Estado, con solo la salvedad contenida en el artículo siguiente.

Artículo 103.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamien-- tos causados de acuerdo con este Presupuesto dentro de la jurisdicción de- las Comisarías y Delegaciones serán recaudados por las Comisarías Municipa les y aplicados integramente a la atención de gastos que serán comprobados ante la Tesorería Municipal, mediante un estado de cuentas mensuales que - deberán remitir en los primeros 5 días siguientes al período que correspon dan.

Artículo 104.- Para los efectos del pago de impuestos y derechos -- a que se contrae este presupuesto, cualquier fracción de meses será considerada como mes completo.

Artículo 105.- Los causantes de impuestos y algunos derechos esta-- blecidos en el presente presupuesto, deberán pagar un adicional del 10% -- sobre las cuotas fijas.

Artículo 106.- Las personas o causantes que ocupen lugares en la -- vía pública qùe estén registrados en la Tesorería Municipal y paguen impues tos o derechos correspondiente mensualmente, deberán ocupar un lugar fijo- el cual se autorizará por la Autoridad Municipal con toda anticipación a - la fecha de iniciación de operaciones.

Artículo 107.- Los impuestos, derecho, o aprovechamientos que se -- les fijan a los propietarios de vehículos en general, se sujetarán a lo determinado en la Ley No. 76 de Tránsito y Transporte para el Estado de Sonora en vigor.

Artículo 108.- El contenido del presente presupuesto en todas sus- partes estará en vigor para las Comisarías o Delegaciones de éste Municipio, sujetándose los causantes al mismo, a las Disposiciones extraordinarias que conforme a la Ley Orgánica de Administración Muncipal señale el- Ayuntamiento o Presidente Municipal en su caso, esto es cuando algún asunto no esté determinado en el presente presupuesto.

Artículo 109.- El Tesorero Municipal ejercerá la facultad económica coactiva para hacer efectivos los adeudos de acuerdo con la ley sobre-

Publicación electrónica sin validez oficial

la materia y sus reformas.

Artículo 110.- Cualquier infracción del presente Presupuesto se sancionará con multa hasta por la cantidad de $700.00 que impondrá el C. Presidente Municipal, de acuerdo con el artículo 36 fracción XXI reformado, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, y hasta por la cantidad de $1,000.00 por el H. Ayuntamiento en los términos del artículo 75 de la propia Ley.

Artículo 111.- El C. Tesorero Municipal formulará y publicará dentro de los primeros días del mes, una cuenta detallada del movimiento de fondos habidos durante el mes anterior.

Artículo 112.- Para el mejor desempeño de su cometido el Tesorero Municipal, podrá disponer de la Policía o Inspectores Municipales, los cuales estarán obligados a atenderle inmediatamente.

Artículo 113.- Todos los empleados Municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración de la Hacienda Pública, dando cuenta de todas las irregularidades o infracciones que se cometan por particulares o por empleados y que lleguen a su conocimiento, El Tesorero Municipal, ejercerá la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los adeudos, de acuerdo con la Ley del Estado vigente sobre la materia y sus reformas.

Artículo 114.- En todo lo que no se halle expresamente previsto en éste presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 115.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue convenientes para la mejor aplicación de éste ordenamiento.

Artículo 116.- El H. Ayuntamiento a que se refiere este presupuesto al aplicarlo, deberá procurar llegar al máximo de las tarifas señaladas, únicamente en casos de extrema necesidad.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Decreto estrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Publicación electrónica sin valor oficial

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, a 10 ~~de diciembre~~ de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del -- Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO·

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de QUIRIEGO, Sonora, en su atento oficio número 023/82, de fecha 15 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $6'292,697.55, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de QUIRIEGO, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el - siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 57.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos - del Municipio de Santa Cruz, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

CAPITULO PRIMERO.

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Erario del Municipio de - SANTA CRUZ, SONORA, durante el ejercicio fiscal de 1983, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios, propios de - la Administración Pública se causarán de conformidad con lo - estipulado por la presente Ley de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los ingresos municipales se clasificarán - en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS.
IV.- APROVECHAMIENTOS.
V.- PARTICIPACIONES.
VI.- CONTRIBUCIONES.

ARTICULO 3o.- IMPUESTOS:

a).- Diversiones y Espectáculos Públicos.
b).- Juegos permitidos por la Ley.
c).- Adicionales.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 4o.- DERECHOS.

a).- Rastro Municipal.
b).- Registro e inspección de animales.
c).- Certificación y solicitudes de registro y revisión de vehículos.
d).- Permisos de ruta para automóviles de alquiler, camiones-fleteros y camiones pasajeros.
e).- Permisos de piso en vía pública y estacionamiento de vehículos.
f).- Licencias y permisos especiales.
g).- Certificación y legalización de firmas.
h).- Deslinde y mensurade terreno.
i).- Expedición y reposición de Títulos de solares.
j).- Traspaso de derechos de solares no enajenados.
k).- Servicio de panteón municipal.
l).- Servicio de inspección y vigilancia.

ARTICULO 5o.- PRODUCTOS.

a).- Enajenación y adjudicación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
b).- Arrendamiento y enajenación de bienes muebles del Municipio.
c).- Explotación de bienes inmuebles del Municipio.
d).- Arrendamiento de locales interiores y exteriores del Mercado Municipal.

ARTICULO 6o.- APROVECHAMIENTOS.

a).- Rezagos o percepción de créditos fiscales, causados en-ejercicios anteriores.
b).- Recargos a causantes morosos.
c).- Honorarios de cobranza.
d).- Intereses.
e).- Multas por infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y buen Gobierno, a los reglamentos Municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y autotransportes en el Estado de Sonora.
f).- Donativcs.
g).- Remate de animales mostrencos.
h).- Reitegros.
i).- Planificación,edificación y urbanización.
j).- Otros no especificados.

ARTICULO 7o.- PARTICIPACIONES.

a).- Gobierno del Estado:
Participaciones Estatales.
b).- Gobierno Federal:
Fondo General.
Fondo Finaciero Complementario.
Fondo de Fomento Municipal.

ARTICULO 8o.- CONTRIBUCIONES.

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Otras Obras Públicas.

ARTICULO 9o.- La determinación de lo que se entiende por Impuesto, Derechos, Productos, Aprovechamientos, y Contribuciones,- se hará de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal en vigor.

ARTICULO 10.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con la -- presente Ley de Ingresos, se concentrarán y manejarán precisamente en la Tesorería Municipal.

I M P U E S T O S .

ARTICULO 11.- Las diversiones y espectáculos públicos que se indican en el artículo siguiente, solo podrán verificarse con permiso de las Autoridades Municipales correspondientes, concedidos- con ajustes al reglamento de espectáculos públicos y previo del - pago del impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal, el - Presidente Municipal podrá eximir de pago de impuesto de diversiones y espectáculos públicos cuando estos sean de carácter para beneficio a la Comunidad.

ARTICULO 12.- Los empresarios de diversiones y espectáculos- públicos pagarán los impuestos que se establecen en las siguien-- tes tarifas:

1.- Las funciones de teatro, cine, carpas, corridas de to--- ros, box, lucha libre, etc., pagarán de 25 a 35% según su categoría y sobre el impuesto de las entradas brutas, esto es en lo que a diversiones y espectáculos se realicen dentro del Municipio con fines de especulación.

2.- Las atracciones mecánicas, volantines, carpas de títeres, carpas de tiro al blanco o cualquier otro similar pagarán un im-- puesto de 25 a 35% sobre el importe de las entradas brutas.

3.- Los cines ambulantes pagarán un impuesto de $300.00 a -- $600.00 por función.

4.- Los bailes de especulación causarán un impuesto de la siguiente manera:

a).- Cuando se celebren entre semana, de lunes a viernes que no sean los feriados comprendidos en el inciso C de esta sección, pagarán por cada uno de $250.00 a $350.00

b).- Cuando se celebren en días sábado o domingo que no es-- tán comprendidos en el inciso C de esta sección pagarán por cada baile de $500.00 a $1,000.00

c).- Los que se celebren en días de carnaval, fiestas regionales, o cobren cuotas extraordinarias, pagarán de $1,000.00 a--- $1,800.00.

ARTICULO 13.- Los que se celebrenen días que se señalan en -

Publicación electrónica sin validez oficial

los incisos a,)b,)y c)del artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Pagarán un Agente de Policía los marcados en los días mencionados en el inciso a).

2.- Pagarán un Agente de Policía, los marcados en el inciso b) y cuando las circunstancias así lo exijan, pagarán dos Agentes de Policía, esto a consideración del Jefe de la misma o a solicitud del propietario o encargado del establecimiento donde se verifiquen los eventos o bien a solicitud del o de los organizadores de dicho evento.

3.- Pagarán dos Agentes de Policía, los marcados en el inciso c), el pago de los servicios de los Agentes de la Policía, en ningún momento será inferior al salario mínimo que está legalmente establecido.

ARTICULO 14.- El pago de los impuestos por los conceptos señalados en el artículo 12, incisos 3 y 4 y artículo 13, deberán realizarse por adelantado.

ARTICULO 15.- Seexceptúan de cualquier impuesto real adicional todas las diversiones o espectáculos que se celebren con fines benéficos de interés social cultural, etc., exclusivamente para el Municipio.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 16.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán un impuesto conforme a las siguientes tarifas:

1.- Las loterías de cartones, pagarán de $100.00 a $150.00 -- diarios.

2.- Ruletas de objetos, cada una pagarán diariamente de ---- $120.00 a $180.00 (Suspendido).

3.- Toda rifa requerirá permiso especial del C. Presidente Municipal, independientemente de las obligaciones que señalan para estas actividades las Leyes Federales y Estatales y causarán un impuesto como sigue:

a).- Cuando el valor sea hasta de $100.00 el 5%

b).- Cuando el valor sea de $100.01 a $500.00 el 10%

c).- Cuando el valor sea de $500.01 en adelante el 15%

4.- Cuando las rifas a que se refiere la fracción anterior sea con fines benéficos a la comunidad a juicio del C. Presidente Municipal podrán declararse exentos.

Publicación electrónica sin validez oficial

5.- Los billares pagarán por cada mesa de pool, o carambola de $125.00 a $175.00 mensuales. (Suspendido)

ADICIONALES.

ARTICULO 17.- Todo causante del Erario Municipal por el concepto que sea, de acuerdo con lo establecido en el presente Presupuesto, tendrá la obligación de pagar un impuesto adicional -- del 20% sobre el impuesto o cuota base,cuyo producto se destinará para la atención de mejoras materiales.

D E R E C H O S

RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 18.- El sacrificio de ganado de cualquier clase,- se hará en el rastro municipal autorizado y causarán por concepto de derechos de degüellos como sigue:

a).- Por cabeza de ganado vacuno de $75.00 a $180.00

b).- Por cabeza de ganado porcino de $50.00 a $100.00

c).- Por cabeza de ganado caprino de $75.00 a $150.00

CONCESION PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES.

ARTICULO 19.- La concesión de un permiso para el sacrificio de semovientes en el Municipio, se pagará de $350.00 a --- $950.00 mensuales.(No procede).

REGISTRO E INSPECCION DE ANIMALES.

ARTICULO 20.- Por el servicio de registro de inspección- de animales se pagará un derecho de $75.00 a $125.00 por animal. (No procede).

CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS.

ARTICULO 21.- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas y carretas de mano de vendedores ambulantes o cargadores, deberán ser registrados y previstos de las correspondientes placas de circulación en la Tesorería Municipal, durante- el primer mes del año, mediante el pago de los derechos si--- guientes:

a).- Carros de cuatro ruedas.....$100.00
b).- Carros de dos ruedas.....$ 75.00
c).- Bicicletas.....$ 50.00
d).- Carretas.....$ 40.00

Publicación electrónica sin validez oficial

Los vehículos que se especifican en el artículo anterior, --- cuando se pongan en servicio de circulación después del mes de enero, deberán ser registrados y previsto de circulación en el mismo-día que se pongan en actividad.

ARTICULO 22.- La inspección y revisión de vehículos de propulsión mecánica se hará dos veces al año, por la Sección de Tránsito Municipal, durante los meses de enero y julio causándose un dere-- cho por cada vehículo de $180.00 a $250.00 sea de alquiler o particular.

PERMISOS DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER
CAMIONES FLETEROS O CAMIONES PASAJEROS.

ARTICULO 23.- La concesión de permisos de ruta para explotar- autos de alquiler y camiones fleteros que se expidan de acuerdo -- con la Ley de Tránsito del Estado, pagarán por una sola vez, un derecho deacuerdo con la siguiente tarifa.

a).- Permisos de ruta.

1.- Camiones urbanos, por unidad de $3,000.00 a $6,000.00
2.- Camiones sub urbanos, de $2,000.00 a $4,000.00
3.- Autobuses o microbuses, por unidad de $6,000.00 a - - - $12.000.00.
4.- Automóviles de sitio, de $3,000.00 a $6,000.00
5.- Camiones de redilas, boleto, grúas, tractores, autotan-- ques, pick ups por unidad de $600.00 a $3,000.00

b).- Permisos a particulares para transporte de personas en - vehículos acondicionados, por unidad, de $3,000.00 a $12,000.00.

c).- Permisos a particulares para el transporte de su propio- producto, en cualquier vehículo de $500.00 a $1,300.00.

d).- Permisos temporales para transporte de carga a vehículos locales o foráneos de $200.00 a $3,000.00.

e).- Por cambio definitivo de unidad de $250.00 a $750.00.

f).- Por substitución temporal del vehículo concesionado por reparación, cambio de placas o cambio de unidad $30.00 diarios.

g).- Por modificación de ruta a solicitud del interesado de- $750.00 a $3,500.00.

h).- Por cambio de titular de la concesión, tratándose de parientes en primer grado, se pagarán $1,500.00 y en los demás ca-- sos, $5,000.00.

Los permisos de ruta, deberán ser supervisados por la Autoridad Municipal durante los 3 primeros meses de cada año, para verificar que las mismas se ajusten a las condiciones en que fueron - expedidas, pagarán por unidad, de $200.00 a $450.00 anuales.

Publicación electrónica sin validez oficial

Quedan suprimidas con el anterior concepto, los derechos anuales de revalidación de la concesión.

PERMISOS DE PISO EN VIA PUBLICA Y
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

ARTICULO 24.- Están obligados a pagar derechos sobre pisos -- las personas o negocios que en forma permanente ocupen o transiten por la vía pública o por otros bienes de uso común en la siguiente forma:

1.- Casetas puestos fijos o semifijos, fuera del perímetro de prohibición que fija el H. Ayuntamiento de $200.00 a $300.00.

2.- Los comerciantes que ejercen sus actividades en la vía pública y los vendedores ambulantes que expidan cualquier clase de - mercancía, productos y artículos en general, por la calles de la - ciudad, comisarías y delegaciones municipales, pagarán sus dere--- chos de acuerdo con la siguiente clasificación.

a).- Los vendedores ambulantes que utilicen vehículos de motor de $75.00 a $100.00 diarios. (Suspendido)

b).- Los vendedores ambulantes que utilicen carro de tracción- animal, personal o bicicletas, de $20.00 a $30.00 diarios.

c).- Los vendedores ambulantes que no utilicen ningún tipo de- vehículo, o sea quienes vendan su producto, por sí mismos, como canastas, botes, tinas, etc., de $10.00 a $15.00 diarios.

3.- Los automóviles de alquiler y camiones fleteros pagarán - como mínimo de $100.00 a $250.00 por metro cuadrado mensualmente - por el exclusivo que ocupen, quedando bajo su instalación y responsabilidad el letrero de exclusivo.

4.- Los camiones fleteros que paguen otro impuesto al Municipio, pagarán por los productos agrícolas de procedencia regional - que transportan de este a otros lugares los siguientes: (Suspendido).

a).- Por cada tonelada de productos agrícolas no especificados pagarán $5.00.

5.- Por pintura y derechos de zona exclusiva y de carga de -- mercancía en establecimientos comerciales según su ubicación por - metro cuadrado o lineal mensualmente pagarán de $10.00 a $50.00 --

6.- Los repartidores de refrescos y bebidas de bajo contenido alcohólico, pagarán una cuota de $250.00 mensuales. (Susp.)

ARTICULO 25.- El C. Presidente Municipal podrá expedir permisos especiales o negarlos cuando así lo crea conveniente, los cuales serán los siguientes y sujetos a la tarifa que enseguida y a - la vez se determinan.

Publicación electrónica sin valor oficial

a).- Por permisos para el funcionamiento de aparatos de sonido fijos o establecidos en comercios o industrias con fines de propaganda, se pagaran de $75.00 a $100.00.

b).- Por permisos para la distribución pública de anuncios y propagandas comerciales o para fijar en los lugares autorizados se causará un derecho de $75.00 a $100.00.

c).- Por permiso especial no previsto expresamente en esta -- Ley, y que por su naturaleza deben ser expedidos por la Autoridad Municipal, pagarán un derecho de $75.00 a $100.00 por persona cada vez.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 26.- Por la expedición de permisos para la venta -- eventual de bebidas de bajo contenido alcohólico de $500.00 a --- $1,000.00 diarios.

ARTICULO 27.- Por la expedición de permisos para la celebración de carreras de caballos de $3,000.00 a $5,500.00 por carrera.

ARTICULO 28.- Por la expedición de permisos eventuales para la venta de licores de $1,000.00 a $1,750.00 diarios.

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 29.- La expedición de certificados y copias certificadas, documentos hechos por funcionarios municipales causarán -- los siguientes derechos:

1.- De vecindad y buena conducta de $150.00 a $200.00

2.- De otros no especificados de $125.00 a $175.00

3.- De apertura de giros comerciales e industriales según su tarifa pagarán lo siguiente:

a).- Con capital de $500.00 a $5,000.00 pagarán una cuota de $300.00

b).- Con capital de $5,000.01 a $15,000.00 pagarán un cuota de $500.00 a $700.00.

c).- Con capital de $15,000.01 en adelante $1,000.00 a - - - $1,500.00.

ARTICULO 30.- Por la expedición de una sola copia certificada de cualquier documento sea a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial, además del derecho mencionado en las - fracciones 1, 2, y 3 del artículo anterior pagarán por hoja escrita la suma de $50.00.

ARTICULO 31.- Las certificaciones o certificados expedidos - por el o la Sindicatura Municipal, Departamento de Obras Públicas,

Publicación electrónica sin validez oficial

Servicios Públicos, Policía y Tránsito Municipal, se cobrará una cuota de $200.00 por práctica de inspección ocular del fondo legal de la población, y fuera se cobrarán $250.00.

ARTICULO 32.- El registro de solicitudes de placas en el Departamento de Tránsito Municipal para automóviles y camiones engeneral, pagarán una cuota de comienzo a final del bienio que corresponda conforme a la siguiente tarifa.

a).-Automóvil y camiones de servicio particular de $150.00- a $225.00por cada solicitud autorizada.

b).- Automóvil al servicio de alquiler, pagarán una cuota - de $300.00 a $1,200.00 quedando sujeta a modificación y conve--- nios celebrados con el Presidente Municipal e interesado.

ARTICULO 33.- Por cada legalización de firma que haga el C. Presidente Municipal o cualquier otro funcionario del Municipio, se causará un derecho de $30.00 a $50.00 por cada hoja.

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS.

ARTICULO 34.- Por la mensura o deslinde de solares que se - haga de acuerdo con la Ley, causarán los siguientes derechos:

1.- De primer orden.....$1,100.00
2.- De segundo orden.....$ 900.00
3.- De tercer orden.....$ 700.00

Los gastos de traslado del empleado que se encargue de este trabajo, serán por cuenta del interesado, y deberán ser pagados - oportunamente en la Tesorería Municipal.

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES.

ARTICULO 35.- La expedición de títulos de solares que adjudique el Ayuntamiento, causarán una cuota de acuerdo a la si---- guiente tarifa:

1.- De primer orden,.....$1,110.00
2.- De segundo orden,.....$ 900,00
3.- De tercer orden.....$ 700.00

ARTICULO 36.- Igual cuota causará la reposición de títulos- de solares que ordenen las Autoridades Judiciales a los interesados.

ARTICULO 37.- Las solicitudes de solares pagarán en la Tesorería Municipal $400,00 para gastos de trámite.

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ENAJENADOS.

ARTICULO 38.- El traspaso de solares no adjudicados se hará por el o la Presidencia Municipal previa autorización del H. ---

Publicación electrónica sin validez oficial

Ayuntamiento, y con la autorización también del cedente o de su legítimo dueño y/o representantes pagando por cada traspaso de - --- $500.00 a $1,000.00 según su categoría.

SERVICIO DE PANTEON MUNICIPAL.

ARTICULO 39.- Los solares de terreno para la inhumación de cadáveres a perpetuidad, en el Panteón Municipal, serán adjudicados- a quienes lo soliciten, mediante el pago de los derechos que determina la siguiente tarifa:

a).- Lotes de primera clase, cada uno $600.00
b).- Lotes de segunda clase, cada uno $500.00
c).- Lotes de tercera clase, cada uno $400.00

ARTICULO 40.- Quedan exentos de pago los derechos que se fijan para los lotes de tercera clase en el artículo anterior, las - personas pobres de solemnidad, previa autorización del propio C. - Presidente Municipal.

ARTICULO 41.- La exhumación y traslado de cadáveres o restos- áridos, sólo podrán hacerse previa autorización de las Autoridades correspondientes, y causarán un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a).- Por la exhumación de restos áridos para ser trasladados a otro Municipio dentro del Estado o fuera del Estado de $250.00 a - $1,500.00.

b).- Por la exhumación de restos áridos para ser trasladados- a otros lugares del mismo Panteón de $250.00 a $500.00.

c).- Por la inhumación de restos áridos en bóveda o cripta de $250.00 a $750.00

d).- Por la autorización para el traslado de un cadáver de un Municipio a otro, o fuera del Estado de $250.00 a $1,750.00 (No -- procede).

No se causará ningún derecho por la exhumación de cadáveres - cuando ésta sea decretada por Autoridades judiciales, en proceso penal.

ARTICULO 42.- Las fosas para inhumación de cadáver tendrá las siguientes dimensiones: 2.50 metros de largo por 1.75 de ancho y - 2.00 metros de profundidad.

SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 43.- Por la inspección y vigilancia de locales, se - cobrará como sigue:

a).- Cantinas, expendios de vinos y licores y almacenes por - una sola vez, de $750.00 a $1,500.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Casinos, clubs sociales, salones de baile, cabarets, cinematógrafos, etc., por una sola vez, de $250.00 a $1,500.00

P R O D U C T O S.

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 44.- La venta de solares se hará por el Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Solares del Estado No. 25 de fecha 15 de julio de 1892, el decreto relativo defecha 5 deabril de 1916 y de acuerdo con las disposiciones del -- contenido en la presente Ley, a los precios fijados en la siguiente tarifa.

1.- De primer orden a razon de.....$25.00 metro
2.- de segundo orden a razon de ..... $20.00 metro
3.- de Tercer orden a razón de..... $15.00 metro

ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 45.- La venta o alquiler de bienes muebles del Municipio se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento, quien fijará el precio o condiciones tomando por base un valor de adjudicación, - el estado de demérito en que se encuentre por el tiempo transcu-- rrido y el grado de servicio que haya prestado.

EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 46.- Para los efectos de esta Ley se declaran bie-- nes propiedades del Municipio, solares, terrenos, casas, edifi--- cios, arenas, grava, piedra, cantera, tierra y cualquier otro --- producto similar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. Las casas, plazas, caminos, callejones de uso público o --- cualquier otra cosa o construcción no especificada que haya sido- construída expresa de la Hacienda Municipal o esté bajo su inme-- diato control.

ARTICULO 47.- La arena, grava, cantera, tierra y demás pro-- ductos naturales, causarán una cuota de acuerdo con la siguiente- tarifa:

1.- Arena y tierra por cada carro de 3 M3 $45.00

2.- Piedra, grava, cantera y demás productos naturales por - cada carro, hasta 3 M3 $45.00

ARTICULO 48.- Ingresarán al Erario Municipal los productos - provenientes de:

1.- Las participaciones que por venta de terrenos de fraccionamiento urbano, correspondan al Municipio de acuerdo con los contratos de fraccionamiento relativos, celebrados por el Gobierno - del Estado con particulares.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARRENDAMIENTO DE LOCALES INTERIORES Y EXTERIORES
DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTICULO 49.- En el Municipio en caso de existir mercado propiedad de la comuna, se cobrará por sus locales una cuota de ---- $20.00 a $30.00 diarios.

ARTICULO 50.- Por la expedición de guías de tránsito, que ampare la procedencia de productos agrícolas originarios del Municipio, se cobrarán de $50.00 a $100.00 (No procede).

A P R O V E C H A M I E N T O S .

ARTICULO 51.- Los rezagos y saldos que adeudan los causantes- de ejercicios anteriores, al cobrarse ingresarán a la Tesorería Municipal, bajo el cálculo de rezagos tanto al principal como los recargos correspondientes.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 52.- En los casos de que no se cubran oportunamente- los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en esta Ley- se cobrará un recargo del 20%, sobre el monto de los ingresos establecidos, sin que en ningún caso excedan del 60% del importe de -- los ingresos.

HONORARIOS DE COBRANZA.

ARTICULO 53.- En los casos de que el pago de alguna prestación fiscal se retarde y se exija el pago mediante la aplicación - de la facultad económica coactiva, el causante estará obligado a - pagar por concepto de honorarios de cobranza el 15% calculado el - importe de la deuda que se aplicará como pago al empleado coactor- ejecutor.

I N T E R E S E S.

ARTICULO 54.- Ingresarán al Erario Municipal en concepto de - aprovechamientos, los intereses que se causen en favor del Municipio, provenientes de contratos, obligaciones y prestaciones distintas de los Presupuestos.

M U L T A S.

ARTICULO 55.- Ingresarán como multas, las sanciones que impongan la Autoridad Municipal por las infracciones de las ordenanzas- principales o de conformidad con las Leyes del Estado de Sonora o- Federales cuando así lo prevengan.

D O N A T I V O S.

ARTICULO 56.- Son donativos, para los efectos de esta Ley, -- las cantidades que los particulares cedan a la Autoridad Municipal, para atender los gastos normales o de alguna obra en particular.

Publicación electrónica sin validez oficial

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

ARTICULO 57.- Ingresarán al Erario Municipal las participa--- ciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Ganadería sobre - el producto de los remates de animales mostrencos.

R E I N T E G R O S.

ARTICULO 58.- Ingresarán por este concepto aquellas cantida-- des que serán reintegradas a la Hacienda Municipal por cualquier - causa o motivo.

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.

ARTICULO 59.- Los solares o predios ociosos no edificados que contengan edificios en ruinas o no terminadas quedan afectos al pago de aprovechamientos mensuales, dentro o de acuerdo con la tarifa que establece este artículo tomándose en cuenta la ubicación de los solares y su extensión longitud con vista a la vía pública.

1.- Solares de primer orden.....$ 5.00 metro lineal
2.- Solares de segundo orden.....$ 2.50 metro lineal
3.- Solares de tercer orden.....$ 1.00 metro lineal

El propio impuesto seguirá causándose mientras los solares no hayan sido edificados, reparados o reconstruídos de acuerdo con -- las disposiciones de la Ley de Planificación del Estado de Sonora No. 47 en su artículo No. 52.

ARTICULO 60.- Toda adjudicación de solares que haga el Ayuntamiento quedará sujeta a lo estipulado en el artículo tercero del - Decreto No. 43 de fecha 5 de abril de 1916, el H. Ayuntamiento previa presentación de medios justificados por los intereses de los - solares adjudicados y después de minuciosos estudios y si lo creeplenamente justificado lo expuesto por el adquirimiento del solar, autoriza el C. Presidente Municipal para que éste admita que con - las medidas del frente de las calles principales, esto es por el - tiempo que dure sin construir el solar adjudicado, debiendo exceder los pagos por este concepto por más de un año y la administración que haga el C. Presidente Municipal que trata este artículo - aunque no se haya cumplido el plazo convenido después de un año de la fecha en que se expidió el título dejará de surtir efecto si en el intermedio hay cambio de poderes Municipales.

ARTICULO 61.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de- Planificación y Edificación del Estado de Sonora, los solares sinedificar, los edificios, casas, tapias, y cualquier otra construcción urbana, deberán conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza cuidandoespecialmente que los muros y fachadas de las construcciones sean pintadas periódicamente- y que la Autoridad Municipal al incumplimiento de ésta obligación- impondrá una multa según la siguiente clasificación.

1.- Primer orden por metro lineal o fracción	$5.00
2.- Segundo orden por metro lineal o fracción	$3.00
3.- Tercer orden por metro lineal o fracción	$2.00

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 62.- Todos los solares de lotes de terrenos ubicados en la zona de primera clase, icluyendo las fincas urbanas de esta-clasificación, deberán tener banquetas de cemento, construídas de acuerdo con los niveles de altura y que el Síndico Municipal indique, quienes no cumplan con esta obligación pagarán los dueños de-banquetas que están parcialmente deterioradas o destruídas de tal-manera que hagan peligroso el tránsito por ellas salvo que los interesados al primer aviso y orden de la Autoridad procedan de inmediato a la reparación de las banquetas.

OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 63.- Ingresarán a la Tesorería Municipal como Aprovechamientos cualquier ingreso no especificado en este ordenamiento.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 64.- Se consideran participaciones las que correspondan al Municipio, derivándose de los impuestos cobrados por el Estado y la Federación con arreglo de las Leyes respectivas.

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 65.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio y que señala la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1982 en concordia con la - Ley de Hacienda del Estado.-

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTICULO 66.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio, que conceda la Federación como Fondo General, Fondo Financiero Complementario, y Fondo de Fomento Municipal.

C O N T R I B U C I O N E S.

ARTICULO 67.- Se cobrará de $2.00 a $5.00 por cajas de manzana, membrillo, pera y durazno, y por ningún motivo la Tesorería - dejará de percibir la tarifa anterior, cobrándose directamente al vendedor, quedando desde luego comprendida la producción total -- del Municipio, y se empleará en la conservación de caminos.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 68.- Los causantes de Impuestos, Derechos, Productos que provengan de negocio o bienes que facilmente puedan desaparecer o ser traspasados a otro lugar, eludiendo el pago deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal o del C.- Tesorero por el importe de las cuotas pendientes a 3 meses por lo mínimo .

ARTICULO 69.- Los impuestos o cuotas fijas mensuales se pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes, las cuotas -

Publicación electrónica sin validez oficial

anuales se pagarán dentro del mes de enero o durante el primer mes de iniciación de operaciones y de los demás contenidos en lòs ar-- tículos de esta Ley, se cobrarán por anticipado. Las cuotas anua-- les se pagarán íntegras por todo el año o fracción pero el C. Presidente Municipal en atención a circunstancias especiales podrá fijar la mitad de las cuotas si el negocio se abre después del sexto mes.

ARTICULO 70.- Los causantes con establecimientos fijos deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1.- Al iniciar sus actividades dentro de los primeros días siguientes, presentarán aviso de apertura, conteniendo los datos siguientes:

Nombre del propietario o causante; domicilio del mismo, fecha de iniciación de actividades, capital o cualquier otro antecedente para la determinación del impuesto.

2.- En caso de suspensión de labores o de operaciones y clausuras, deberán presentar durante los 3 días siguientes a efectuarse el aviso, un aviso certificado de policía, de que la clausura o suspensión se llevó a efecto en esa misma fecha; conteniendo los-- siguientes datos:

Nombre del propietario del negocio, domicilio del mismo, razón social del negocio, ubicación del mismo, clase del mismo en explotación y la fecha de clausura o suspensión.

ARTICULO 71.- En caso de ocultación, simulación o cualquier - otro acto que tienda a someter fraude Municipal, empresas y negociaciones objeto de esta Ley, con el fin de verificar si los causantes cumplen con sus obligaciones fiscales, o si se han cometido fraudes en perjuicio del Erario Municipal.

ARTICULO 72.- Los causantes que no cobran el adeudo en la Tesorería Municipal, el C. Tesorero Municipal, tendrá la obligación, en los términos que señala el artículo 68 incurrirán en recargos - que estipulan el artículo 52 de la Presente Ley.

ARTICULO 73.- Por cada pago que hagan los causantes a la Tesorería Municipal, el C. Tesorero Municipal tendrá la obligación de- expedir el recibo respectivo, sellado, numerado y además firmado - por el titular de la misma, los causantes que no exijan dicho comprobante tendrán que hacer un nuevo pago.

ARTICULO 74.- La determinación de las cuotas en caso de incon formidad de causantes, corresponde al C. Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento en su caso.

ARTICULO 75.- La acción para exigir el pago de un adeudo fiscal prescribirán un término de 5 años y que se contará a partir -- del día siguiente a la fecha en que el pago debería de ser hecho.

ARTICULO 76.- Los solares adjudicados por el Ayuntamiento, no

Publicación electrónica sin validez oficial

excederán de 1,200 M2 y a cada persona que le sea adjudicado, quedará advertido de las penas establecidas por la Ley de Solares al-respecto, para los que no construyan conforme a la misma y a lo -- dispuesto en el título que se le expida en la adjudicación.

ARTICULO 77.- Todo lo relacionado con la adjudicación de solares tanto a personas físicas como morales se sujetará a los artículos siguientes: 4to. inciso a), Decreto No. 43 de fecha 5 de abril de 1916 y demás relativos a la Ley de Solares No. 45 de fecha 29 - de Mayo de 1963 y la No. 25 de 1982.

ARTICULO 78.- Todo lo relacionado a la adjudicación de sola-- res, tanto a personas físicas como morales se sujetarán a los si-- guientes artículos anteriores.

ARTICULO 79.- Son obligaciones además de los causantes y efectos a esta Ley, proporcionar a la Autoridad Municipal, los infor-- mes que éste le pida, de acuerdo con las facultades legales a solicitar con oportunidad la licencia o permiso para las actividades - en la vía pública.

ARTICULO 80.- La imposición de los recargos fiscales corres-- ponden al C. Tesorero Municipal, y en ningún caso serán condonados sin acuerdo especial del C. Presidente Municipal o del Ayuntamiento mediante solicitud escrita del interesado,

ARTICULO 81.- La recaudación de los ingresos establecidos por esta Ley, estará a cargo exclusivo del C. Tesorero Municipal y de-los empleados recaudadores que a nombre del C. Presidente Munici-- pal y tanto aquel como estos antes de entrar en ejercicio de sus - funciones deberán otorgar fianza a satisfacción del H. Ayuntamiento para causionar su manejo de fondos.

ARTICULO 82.- Para el mejor desempeño de su cometido el C. Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía o de los Inspectores Municipales, quienes están obligados a atender de inmediato.

ARTICULO 83.- Todos los empleados Municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración Municipal, dando --- cuenta de las irregularidades que se cometan por particulares o empleados y que lleguen en alguna forma a su conocimiento.

ARTICULO 84.- Para hacer efectivo el pago de los adeudos fiscales, la Tesorería Municipal, las Comisarías o Delegaciones de Policía, podrán hacer uso de procedimientos de ejecución, aplicando-al efecto supletoriamente, las disposiciones contenidas en el título tercero del libro primero de la Ley de Hacienda del Estado, con solo la salvedad contenida en el artículo siguiente:

ARTICULO 85.- Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, causados de acuerdo con esta Ley dentro de la Jurisdic--- ción de la Delegación, serán recaudados por la Delegación Municipal y aplicados íntegramente a la atención de gastos que serán comprobados ante la Tesorería Municipal, mediante un estado de cuenta mensual que deberán remitir en los primeros 5 días siguientes al - período que correspondan.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 86.- Para los efectos del pago del impuesto y Dere-- chos, a que se contrae esta Ley, deberán pagar un adicional del -- 20% sobre las cuotas fijas.

ARTICULO 87.- Las personas o causantes que ocupen lugares en- la vía pública que están registrados en la Tesorería Municipal y - paguen impuestos o derechos correspondientes mensualmente, deberán ocupar un lugar fijo el cual se autorizará por la Autoridad Municipal con toda anticipación a la fecha de iniciación de operaciones.

ARTICULO 88.- Los Impuestos, Derechos o Aprovechamientos que- se les fijan a los propietarios de vehículos en general, se sujetarán a lo determinado en la Ley No. 76 de Tránsito y Transporte del Estado de Sonora en vigor.

ARTICULO 89.- El contenido de la presente Ley en todas sus -- partes en vigor para la Delegación de este Municipio, sujetándose- a los causantes a la misma a las disposiciones extraordinarias que conforme a la Ley Orgánica de Administración Municipal que señale el Ayuntamiento o Presidente Municipal en su caso,esto es cuando-- algún asunto no está determinado en la presente Ley.

ARTICULO 90.- El Tesorero Municipal que ejercerá la facultad- económica coactiva para hacer efectivos los adeudos con la Ley- del Estado de Sonora, sobre la materia y sus reformas.

ARTICULO 91.- Cualquier infracción a la presente Ley, se sancionará con multas hasta de cinco mil pesos que impondrá el C. --- Presidente Municipal, de acuerdo con el artículo 36 Fracción XXI - reformado de la Ley Orgánica de Administración Municipal, y hasta- por la cantidad de $10,000.00 por el Ayuntamiento en los términos- del artículo 73 de la propia Ley.

ARTICULO 92.- El C. Tesorero Municipal formulará y publicará- dentro de los primeros días del mes, una cuenta detallada del movimiento de fondos habidos durante el mes anterior.

ARTICULO 93.- Para el mejor desempeño de su cometido, el Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía o Inspectores Municipales,los cuales estarán obligados a atenderle inmediatamente.

ARTICULO 94.- Todos los empleados municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración de la Hacienda Pública, dando cuenta de todas las irregularidades o infracciones que - se cometan por particulares o por empleados y que lleguen a su conocimiento, el Tesorero Municipal, ejercerá la facultad económica- coactiva para hacer efectivos los adeudos, con la Ley del Estado - vigente sobre la materia y sus reformas.

ARTICULO 95.- En todo lo que no se haya expresamente previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

T R A N S I T O R I O

U N I C O.- El presente decreto entrará en vigor a partir del

Publicación electrónica sin validez oficial

día primero de Enero de Mil Novecientos Ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO .

HERMOSILLO, Sonora, a 10 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

" El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada - el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de SANTA CRUZ, Sonora, en su atento oficio número 32, de fecha 15 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en - todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de - - $4'592,213.37, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de SANTA CRUZ, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de - Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed :

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O .

N U M E R O 58 .

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE FRONTERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983 .

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el presupuesto de Ingresos del Municipio de Fronteras, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en todos sus términos que a continuación se expresan:

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1o.- Los Ingresos del Erario Público del H. Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Pública Municipal durante el año fiscal de 1983, se causarán y recaudarán de conformidad con el presente Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasifican en

1.- Impuestos

2.- Derechos

3.- Productos

4.- Aprovechamientos

5.- Participaciones.

ARTICULO 3o.- Se considerán Impuestos, los ingresos causados por los siguientes conceptos.

1.- Diversiones y Espectáculos Públicos

2.- Juegos Permitidos por la Ley

3.- Planificación, Edificación y Urbanización

4. Adicionales.

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 4o.- Se consideran como derechos los ingresos provenientes de :

1.- Rastro Muncipal

2.- Revisión y Resello de carnes.

3.- Sacrificio de Semovientes

4.- Certificación y Solicitudes de registro y revisión de vehículos .

5.- Permisos de ruta dentro del Municipio para automóviles de alquiler, camiones fleteros y camiones de pasajeros.

6.- Almacenaje de Vehículos.

7.- Permisos de piso en vía pública y estacionamiento de vehículos.

8.- Licencias y Permisos especiales

9.- Certificación y legalización de firmas

10.- Deslinde y mesura de terrenos

11,- Expedición y reposición de títulos de solares

12.- Traspaso de derechos de solares no enajenados.

13.- Limpieza de Solares

14.- Servicio de Mantenimiento de alumbrado público

15.- Permisos de camiones de carga para introducción en este Municipio de frutas, legumbres y similares.

16.- Servicio de Inspección de locales comerciales e industriales

17.- Servicio de Inspección y Vigilancia

18.- Peritajes

19.- Registro de animales caninos

20.- Nomenclatura de la ciudad .

ARTICULO 5o.- Se consideran Productos, los Ingresos provenientes de :

1.- Adjudicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

2.- Recargos a causantes morosos

3.- Honorarios de cobranzas

4.- Intereses .

Publicación electrónica sin validez oficial

5.- Multas por infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policiía y Buen Gobierno, a los reglamentos Municipales en - vigor y a la Ley de Tránsito y Autotransportes para el Estado de Sonora.

6.- Donativos .

7.- Remate de aninales mostrencos.

8.- Reintegros.

9.- Subsidios

10.- Otros no especificados.

ARTICULO 7.- PARTICIPACIONES

1.- Gobierno del Estado de Sonora .

2.- Gobierno Federal

ARTICULO 8o.- La determinación de lo que se entiende por Impuesto derechos, productos y aprovechamientos, se hará de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal.

ARTICULO 9o.- Los ingresos señalados en el Artículo 2o. de este presupuesto, se recaudarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley mencionada en el Artículo precedente y con las tarifas que expida el H. Ayuntamiento así como las demas disposiciones legales que se relacion con este ordenamiento.

ARTICULO 10.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con este Presupuesto de Ingresos, se concentrarán y manejarán precisamente en la Tesorería Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

I M P U E S T O S .

Diversiones y espectáculos Públicos .

ARTICULO 11.- Las diversiones y espectáculos públicos solo podrá verificarse con permiso de la Autoridad Municipal correspondiente concedido, en su caso, en los términos del Reglamento de Espectáculos Públicos que rija en este Muncipio, previo pago de los impuestos correspondientes que se fijan en el Artículo siguiente.

ARTICULO 12.- Los empresarios de diversiones y espectáculos públicos pagarán los impuestos que se establescen en la siguiente tarifa:

1.- Funciones de cinematógrafos, teatros, circos, carpas y otros similares, cuando se realicen con fines de especulación, el 10% sobre el monto de las entradas brutas.

2.- Volantines, carnavales, atracciones mecánicas y espectáculos- similares, de $150.00 a $750.00 diariamente, pudiendo ampliar

Publicación electrónica sin validez oficial

se este impuesto a juicio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso excede de 10% de la entrada bruta.

3.- Por otras diversiones no especificadas, de $150.00 a $750.00 diariamente, pudiendo ampliarse este impuesto a juicio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso excede del monto de la entrada bruta.

Juego permitidos por la Ley .

ARTICULO 13.- Los juegos permitidos por la Ley causarán un impuesto conforme a la siguiente tarifa:

1.- Las rifas cubrirán un impuesto de 10% al 15%, calculado sobre el importe de los boletos vendidos.

2.- Las loterías de objetos cubrirán un cuota diaria (loterías eventuales) de $100 a $600.00 .

En los casos en que no se puedan determinar el valor de los premios, el impuesto se cobrará sobre el monto de los billetes vendidos al público.

No se causarán impuestos cuando las loterías y rifas se lleven acabo con fines de beneficio social.

3.- Las ruletas y otros aparatos donde se juegan eventualmente duldes, juguetes, baratijas; etc. de $300.00 a $300.00 diarios (Suspendido)

4.- Otros juegos no especificados y permitidos por la Ley de $150.00 a $1,000.00 mensuales.

5.- Los billetes pagarán por cada mesa de Pool o carambola de $100.00 a $400.00 mensuales (Suspendido).

Planificación, Edificación y Urbanización.

ARTICULO 14.- Los solares ociosos y no edificados y los que contengan edificaciones en ruinas o no terminadas, quedan afectos a un impuesto municipal mensual de $3.50 y $2,50 para los de primero y segundo orden respectivamente, por metro lineal con vista a la vía pública; impuesto que seguirá causándose mientras los solares no hayan sido edificados, reparados o reconstruídos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora en su Artículo 52 (Suspendido) .

ARTICULO 1 - [illegible]olares sin edificar, los edificios, casas, tapias y cualquier otra construcción [illegible] deberá conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza, cuidando especialmente que los muros y fachadas de las contrucciones sean pintadas periódicamente y se mantengan en buen estado de presentación. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con la siguiente tarifa (Suspendido)

1.- Solares de primer orden $2.00 por metro cuadrado .

Publicación electrónica validez oficial

2.- Solares de segundo orden $1.00 por metro cuadrado

ARTICULO 16.- Todos los solares o lotes de terreno y las fincas urbanas construídas y ubicadas dentro de la zona a que se refiere el Artículo anterior, deberán tener banquetas de cemento construídas de acuerdo con los niveles y dimensiones que previamente señale el Síndico Municipal. En consecuencia, los propietarios de solares o lotes y fincas que no tengan banqueta conforme en lo previsto en este Artículo pagarán un impuesto mensual de $3.00 y $2.00 por metro lineal en las zonas de primero y segundo orden respectivamentedestruídas o deterioradas . (Suspendido) .

ARTICULO 17.- Para los efectos de los impuestos que establecen los Artículos anteriores, la ciudad deberá ser dividida por el Ayuntamiento en las dós zonas a que aluden los referidos preceptos.

A D I C I O N A L E S.

ARTICULO 18.- Los causantes de impuestos y derechos que se establecen en este Presupuesto, están obligados a pagar un impuesto adicional del 15% sobre el impuesto o derechos base, debiendo destinarse el producto que se obtenga de este porcentaje a la construcción de obras materiales de interés público ejecutadas por el H. Ayuntamiento, se exceptuan de este Impuesto las prestaciones que provengan de los servicios de inspección y vigilancia en los expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico.

CAPITULO TERCERO

D E R E C H O S .

Permiso de piso y estacionamiento exclusivo.

ARTICULO 19.- El Derecho de uso de piso en las calles y sitios públicos, se causará por las personas que lo ocupen y usen transitoria o permanentemente como sigue:

a).- Los vendedores ambulantes que utilicen vehículos de motor,- de $20.00 a $60.00 diarios (Suspendidos)

b).- Los vendedores ambulantes que utilicen carro de tracción animal, personal o bicicletas, de $4.00 a $6.00 diarios -

c).- Los vendedores ambulantes que no utilicen ningún tipo de vehículos, o sea quienes vendan su producto por sí mismo, como canastas, botes, tinas, etc. de $1.00 a $5.00 diarios-

d).- Por materiales de construcción o escombros, según su ubicación de área que ocupen de $50.00 a $100.00 diarios.

e).- Por instalación de casetas para la venta de refrescos- cigarros, dulces, etc. de $50.00 a $500.00 mensuales.

f).- Los fotografos ambulantes y demás personas que hagan uso de calles y sitios públicos en actividades lucrativas no especificadas, pagarán de $100.00 a $200.00 mensuales

Publicación electrónica sin validez oficial

g).- Los fotografos foráneos. $50.00 diarios

Permisos de ruta para autos de alquiler, camiones fleteros y - camiones de pasajeros.

ARTICULO 20.- Los permisos de ruta para explotar autos de alquiler y camiones fleteros, que se expidan de acuerdo con la Ley de Tránsito Autotransportes del Estado de Sonora, y el reglamento de Servi - cio de Automóviles destinado al Público, causará los siguientes derechos:

1.- Por permisos de ruta, por cada vehículo y por una sola vez,- de $1,000.00 a $5,000.00 .

2.- Por permiso para camiones fleteros, por cada uno, por una - sola vez, de $1,000.00 a $5,000.00 .

3.- Por otorgamiento de permisos revalidados, cuando un mismo - dueño de vehículo de ruta o de camión fletero dé aviso de baja de la- unidad de $500.00 a $2,000.00 .

Rastro Municipal.

ARTICULO 21.- Por el sacrificio de ganado en el rastro o en cualquier otro lugar que autorice la autoridad municipal, causará los de - rechos que se especifican a continuación:

1.- Por cabeza de ganado vacuno, de $100.00 a $200.00

2.- Por cabeza de ganado porcino, de $50.00 a $100.00

3.- Por otra especie de ganado, de $50.00 a $100.00

4.- Por cabeza de ganado vacuno sacrificado fuera del lugar, previo permiso, $200.00 .

5.- Por la permanencia del ganado en los corrales de los rastros- Municipales, se cobrará un derecho de $25.00 diarios por ca - beza.

6.- Por indtroducción de carne de ganado vacuno sacrificado fuera del lugar, por inspección sanitaria veterinaria, se pagará un derecho de $1.00 a $1.50 por Kg. (Suspendido) .

Registro de Inspección de Vehículos .

ARTICULO 22.- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas y carretas deberán registrarse y adquirir las correspondientes placas de circulación en la Tesorería Municipal, durante el primer año, mediante el pago de los derechos siguientes:

1.- Carros de cuatro ruedas, $100.00 a $200.00

2.- Carretas de dos ruedas, de $50.00 a $100.00

3.- Bicicletas, de $50.00 a $100.00 .

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 23.- La revisión de Inspección de vehículos de propulsión mecánica, se hará dos veces al año por el Departamento de Tránsito Municipal. durante los meses de enero y julio, causando un derecho de $200.00 por cada automóvil o camión, sean de alquiler o de uso particular.

Certificados y Certificaciones .

ARTICULO 24.- La expedición de certificados y de copias certificadas de documentos hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos.

1.- Por la expedición de un certificado, de $200.00 a $1,000.00-

2.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento, sea a petición de parte o en cumplimiento de mandato judicial, además del derecho anterior, se pagará por cada hoja escrita de $50.00 a $200.00 .

3.- Apertura de nuevos establecimientos, giros comerciales, industriales, negocios, etc. pagarán una cuota por una sola vez, de $300.00 a $1,000.00 .

4.- Por el cotejo que haga el C. Presidente Municipal y la Certificación correspondiente de documentos privados , se cobrará una cuota de $200.00 a $1,000.00 .

5.- Otros no especificados, de $100.00 a $500.00 .

Si se trata de fábricas, depósitos, agencias u otros establecimientos similares, hasta $500.00 anuales sin adicionales .

Cuando estas constancias las reuiera el Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

Legalización de Firmas .

ARTICULO 25.- La legalizacion de firmas causará una cuota de -- $100.00 a $300.00 por cada documento legalizado.

Licencias y Permisos Especiales .

ARTICULO 26.- --- Las licencias y permisos especiales que otorgue el C. Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones especiales causarán una cuota como sigue:

1.- Por uso de máscaras y disfraces, en los días de carnaval, adultos $100.00, menores de edad $50.00 ambos diariamente.

2.- Aparatos de sonido en establecimientos comerciales, causarán una cuota de $200.00 a $300.00 mensuales.

3.- Los aparatos de sonido en automóviles, cuando se trate de vendedores ambulantes o anunciadores de productos, mercanciás etc. de $100.00 a $200.00 por día.

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- Los anuncios por medio de volantes, sea para repartirlos - o fijarlos en lugares autorizados, pagarán de $200.00 a - $500.00 .

5.- Los anuncios de gas neón de cualquier dimensión estarán ex- centos de pago.

6.- La autorización y registro de planos para construcciones, - ampliaciones, etc. expedidos por la sindicatura Municipal,- causarán una cuota de $200.00 a $500.00 .

7.- Para fraccionamiento de terrenos urbanos particulares, de - $500.00 a $1,000.00 .

8.- Permisos para serenatas, por cada una, de $150.00 a $500.00

9.- Licencias para bailes de especulación, $500.00 .

10.- Otras licencias y permisos especiales de $200.00 a $500.00 .

11.- Celebración de rifas, loterías y otros juegos permitidos, de $100.00 a $500.00 .

Servicio de Alumbrado Público.

ARTICULO 27.- Para el mantenimiento del Servicio de Alumbrado - Público en los lugares en donde se cuenta con este servicio, todo - usuario deberá pagar, a tráves de la Comisión Federal de Electricidad un derecho del 5% sobre el importe de su consumo particular, el cual - deberá pagarse a los recibos emitidos para su cobro y Comisión Federal de Electricidad entregar lo recaudado por este concepto en la Tesore - ría Municipal o en las Comisarías de Policía en este Municipio que - tengan a su cargo el mantenimiento del servicio de alumbrado público.

Mensuras de Terrenos Municipales .

ARTICULO 28.- La mensura, remensura y deslinde o localización de solares o predios que se hagan de acuerdo con la Ley por la Sindicatu ra Municipal o quien haga sus veces, causarán un derecho de $250.00 a $1,000.00 por cada solar o predio, según la importancia del caso, a - juicio de la Tesorería Municipal, En todos los casos, los gastos de - traslado del Síndico Municipal o quien haga sus veces, serán por cuen ta del interesado.

Expedición y Reposición de Títulos de Solares.

ARTICULO 29.- La expedición de Títulos de Solares de propiedad,- por el Ayuntamiento, causarán una cuota de acuerdo con la siguiente - tarifa:

1.- de Primero y Segundo orden, $500.00

ARTICULO 30.- Igual cuota causarán la reposición de títulos - que ordenen las autoridades judiciales a los interesados; los = poseedores de solares sin título pagarán $200.00 a $600.00 por - concepto de renta anual, si se comprueban que ocuparon el lugar sin autorización del Ayuntamiento .

Publicación electrónica sin valor oficial

Limpieza de Solares .

ARTICULO 31.- En los solares cuyos propietarios o poseedores- no los mantengan limpios, especialmente los solares sin construcción o deshabitados, el Ayuntamiento ordenará el servicio de limpieza con cargo al propietario o poseedor de cada solar.

Servicio de Inspección y Vigilancia .

ARTICULO 32.- Los establecimientos que expenden bebidas embriagantes por botellas cerradas, o por copa, o vaso los cuales operen - solos o anexos a otros giros comerciales, pagarán anualmente el Servicio de Inspección y Vigilancia, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por inspección de cantinas, expendios de vino y licores y - almacenes, pagarán un derecho anual de $1,000.00 a $3,000.00

2.- Expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico y almace - nes pagarán una cuota de $500.00 a $1,000.00 .

Registro de Animales caninos .

ARTICULO 33.- Los dueños de perros de estima, deberán poner a - éstos una placa que adquirirán en la Tesorería Municipal, previo re - gistro, cubriendo una cuota anual de $100.00 .

Nomenclatura:

ARTICULO 34.- Por la colocación de placas numéricas a las casas - y edificios de la población, cualquiera que sea su destino sus propietarios o poseedores pagarán la cantidad de $100.00 por placa , por - una sola vez.

CAPITULO CUARTO .

P R O D U C T O S .

ARTICULO 35.- Para los efectos de este Presupuesto, se declaran - bienes inmuebles de propiedad Municipal, los solares, terrenos, casas, edificios, arenas, piedra, grava, cantera, balastro, tierra y cualquier otro producto similar dentro del municipio; las calles, plazas, caminos callejones de uso público o cualquier otra casa o construcción no es -- pecificada, que haya sido construída a expensas de la Hacienda Pública- Municipal, o esté baho su inmediato control, causarán en beneficio de - la misma las siguientes cuotas :

Enajenación o Adjudicación de Solares .

ARTICULO 36.- La venta de solares se hará por el ayuntamiento - conforme a las disposiciones de la Ley del Estado No. 25 de 15 de - julio de 1982, sus reformas y demás leyes reglamentarias sobre la materia, sujetándose a la siguiente tarifa:

1.- De primer orden de $100.00 por metro cuadrado .
2.- De segundo orden de $50.00 por metro cuadrado .

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 37 .- Los terremos de más de 1,200 metros cuadrados se - adjudicarán, previo contrato con el Ayuntamiento, el que queda faculta do para fijar las condiciones, plazos y demás requisitos que crean con venientes al interés público. Invariablemente se exigirá fianza para ga garantizar el debido cumplimiento de dicho contrato, solicitándose la autorización del H. Congreso y del C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 38.- La ocupación de calles, caminos, callejones, desague servidumbres públicas, construcciones permanentes, se fijarán por el - Ayuntamiento y siempre que con tales no se cause perjuicio a un tercero o a la sociedad .

ARTICULO 39.- La venta o alquiler de bienes muebles o inmuebles del Municipio, se hará por acuerdo del H. Ayuntamiento, quien fijará - el precio o condiciones tomando como base el valor de la adquisición, - el estado de demérito en que se encuentren por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que hayan prestado, solicitandose la aprobación del H. Congreso y del C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 40.- Son bienes muebles del Municipio, para los efectos de este Presupuesto, los que por su naturaleza están considerados como tales, así como las rentas que cobre el Ayuntamiento por alquiler, -- cuando explote directamente sus bienes muebles o inmuebles o cuando - explote directamentesus bienes celebren contratos dando en explotación esos mismos bienes a particulares, cuyas rentas en el primer caso se - cobrarán conforme a la tarifa respectiva y en segundo por el precio - que fija de común acuerdo con el interesado, solicitándose la autorización del H. Congreso y del C. Gobernador del Estado.

Explotación de materias primas de Construcción

ARTICULO 41.- La arena, piedra, grava, balastro, tierra y demás - productos naturales que se exploten en el Municipio, causarán una cuota del 10% sobre su valor por metro cúbico .

En los casos en que la tierra sea usada para la fabricación de - adobes, ladirllo, tejas u otra clase de producto insdustrial la cuota - anterior recaerá sobre el precio que tenga en plaza los productos ya - elaborados.

Para los casos en que la piedra sea usada como materia prima para producir cal, cemento u otro producto insdustrial, la cuota anterior - se aplicará sobre el precio que tenga en plaza dichos productos.

CAPITULO QUINTO .

A P R O V E C H A M I E N T O S .

Rezagos .

ARTICULO 42.- Ingresarán al Erario Municipal por concepto de aprovechamiento, los impustos, derechos o cualquier otra prestación fiscal no pagada por los causantes en los años anteriores .

Recargos a causantes Morosos .

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 43.- Los causantes que no cobren sus adeudos en la Tesorería Municipal dentro del términos que se fijan en este presupuesto, incurrirán en un recargo de 5% mensual -rogresivo, que no podrá exceder en ningún caso del 75% sobre el total del impuesto base que constituye el adeudo .

ARTICULO 44.- La imposición de recargos se hará por la Tesorería Municipal y no podrán ser condonados si no es por acuerdo del Ayuntamiento, dictado con vista en las circunstancias concurrentes en cada caso en faovr del causante .

Honoraios de Cobranza.

ARTICULO 45.- En los casos en que el pago de una prestación fiscal deba exigirse mediante la aplicación del Juicio de Ejecución Fiscal, el causante estará obligado a pagar por concepto de honorarios de cobranza un 15% que se aplicará sobre el importe del adeudo, destinado para el pago de honorarios del empleado ejecutos .

Intereses

ARTICULO 46.- Ingresarán al Erario Municipal, como aprovechamientos, los intereses que se causen en favor del municipio, provenientes de contratos, obligaciones y prestaciones distintas de este Presupuesto

Multas .

ARTICULO 47.- Ingresaran con multas las sanciones que impongan las autoridades por infracciones a las ordenanzas municipales o de conformidad con las leyes del Estado de Sonora, o Federales cuando así lo provengan.

Donativos.

ARTICULO 48.- Son donativos, para los efectos de este Presupuesto, las cantidades que los particulares ceden al Municipio para atender los gastos normales o de alguna obre en particular .

Remate de animales mostrencos .

ARTICULO 49.- Participación del 65% sobre el valor en que quede fincado el remate de animales mostrencos que se efectúen en este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131, fracción II de la Ley de Ganadería del Estado, vigente .

Reintegros .

ARTICULO [illegible] por [illegible] las que sean reintegradas a la Hacienda Pública Municipal, por cualquier causa o motivo .

ARTICULO 51.- Otras percepciones no especificadas .

Participaciones .

ARTICULO 52.- Ingresarán al Erario Municipal las participacio -

Publicación electrónica sin validez oficial

nes que sean concedidas al Municipio por la Federación y el Estado - sobre el rendimiento de impuestos, derechos, productos y aprovecha - mientos que establezcan las leyes respectivas y demás disposiciones- relativas en vigor .

CAPITULO SEXTO .

Disposiciones Generales .

ARTICULO 53.- Los causantes de impuestos, derechos o productos - que se causen sobre negocios o bienes que facilmente puedan desaparecer o ser trasladados a otro lugar, eludiendo el pago del impuesto,- derecho o producto, deberán otorgar fianzas a satisfacción del C. Tesorero Municipal, por el importe de la cuota correspondiente a dos - meses cuando menos.

ARTICULO 54.- Son responsables del impuesto sobre materias primas de construcción, los fabricantes, contratistas, ingenieros, construc - tores o maestros de obras, compañias, porteadores, etc.

ARTICULO 55.- Los responsables registratán previamente los contratos respectivos en la Tesorería Municipal, la que les hará desde luego la liquidación del impuesto que deban pagar, el que será cubierto al - iniciar los trabajos u obras, pudiéndose en caso necesario, exigir - fianza para garantía del fisco municipal, igual manifestación o registro harán en caso de modificaciones que impliquen mas uso de materias- primas.

ARTICULO 56.- Los porteadores de grava, arena piedra, tierra, etc. procederán en la misma forma para facilitar el control del impuesto - señalado y ninguno de éstos podrá emprender los acarreos sin obtener - previamente fianza de la autoridad municipal Los porteadores depositarán fianza para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones fisca - les, a satisfacción del C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 57.- En los casos en los que se sospeche que puede haber ocultación, simulación o cualquier otro acto tendiente a cometer fraude al fisco municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar peritaje y el resultado de este será la base para el cobro de los impuestos, aún - cuando en los contratos o documentos se exprese lo contrario.En igual - forma se procederá en caso de que alguno de los responsables no cumpla- con las prevenciones anteriores, sin perjuicio de aplicarseles la sanción que- proceda.

ARTICULO 58.- Los derechos por sacrificio de semovientes se cubrirán por ade - lantado antes de efectuar los sacrificios.

ARTICULO 59.- Los impuestos a cuota fija mensual se pagarán por adelantado, - dentro de los primeros quince días de cada mes, los impuestos y demás prestaciones- mediante declaraciones o manifestaciones, se pagarán dentro de los primeros quince- días del mes inmediato siguiente a que correspondan dichas prestaciones.

Los impuestos y derechos que se cobren mediante cuota anual, se pagarán durante el mes de enero de cada año, Si el impuesto o derecho empieza a causarse después del sexto mes del año. se cobrará la mitad de lo que indique la tarifa correspondiente.

ARTICULO 60.- Los solares que adjudique el Ayuntamiento no excederá de mil dos

Publicación electrónica sin validez oficial

cientos metros cuadrados, e inmediatamente después de adjudicados deberán ser amojonados a fin de que queden perfectamente deslindados y definidos. Deberá procederse a fincar en ellos dentro del plazo señalado en el Artículo expedido por el Ayuntamiento, bajo pena de caducidad o nulidad en su caso.

Para los fines que persigue el Artículo 40, inciso a, del decreto No. 43 de 5 de Abril de 1916, se declaran interpósitas personas a todas aquellas que en realidad no adquieran el solar por cuenta propia, sino por cuenta de la persona inmediata para la adquisición de nuevos solares conforme al presepto citado, En todo caso de caducidad o nulidad, se les oirá en defensa, recibiéndoseles las pruebas que ofrecieren, dictando la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes a dicha audiencia. En caso de que las pruebas ofrecidas requieran término para su desahogo, se dictará la resolución correspondiente, la cual será definitiva.

ARTICULO 61.- Presentado un denuncio se procederá a fijar en el tablero del Ayuntamientoun aviso para que los que se consideren perjudicados con el denuncio, se presenten a oponerse, a cuyo efecto se les concede el término de diez días contados a partir de la fecha que se haya hecho la última publicación. El importe y los demás gastos que motive la tramitación del denuncio serán por cuenta del denunciante.- El opositor u opositores serán citados para una audiencia ante el C. Presidente Municipal, ante quien alegarán lo pertinente, ofrecerán las pruebas que estimen convenientres, resolviéndose lo conducente dentro de los tres días siguientes. En caso de que las pruebas ofrecidas ameriten desahogo especial, se concederá un término que no pase de diez días, dentro de los tres siguientes se resolverá lo procedente.

Presentado un denuncio en los términos del Artículo 40 de la Ley No. 25 de 15 de julio de 1892, y turnado al Sindico Municipal, éste mandará publicar el aviso a que se alude en este precepto y transcurrido el término de diez días sin oposición o resuelto éste favorablemente al denunciante al levantar el acta a que se alude en el Artículo 40 de la Ley citada, para que proceda a hacer el pago correspondiente y hecho éste, presentará dictamen al Ayuntamiento, pidiendo la adjudicación y titulación en caso de aprobación, se expedirá el título correspondiente debiendo cuidar de proceder en todo caso por riguroso orden. En todo denuncio, los denunciantes cuidarán de especificar si existe o no alguna construcción lo más detalladamente posible, así como quien o quienes puedan ser las personas que la hayan llevado a cabo, sin lo cual se dará trámite a la solicitud.

ARTICULO 62.- Al expedir una licencia o permiso para la celebración de rifas o loterías, se exigirá una fianza que garantice el pago del impuesto que se va a causar, a juicio del Tesorero Municipal .

ARTICULO 63.- La determinación de las categorías y cuotas a que se sujetarán los causantes para el pago de los impuestos correspondientes a la junta calificadora. que integrarán el Presidente Municipal, el Tesorero y la Comisión de Hacienda.

ARTICULO 64.- Son obligaciones de los causantes, las siguientes:

1.- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes y datos que éste les exija de acuerdo con alguna disposición legal.
2.- Permitir las visitas o inspecciones a sus negocios, que sean ordenadas a la Comisión de Hacienda.
3.- Hacer oportunamente el pago de los impuestos, productos, derechos, etc. dentro de los plazos legales fijados.
4.- Al iniciar sus actividades presentar el aviso correspondiente dentro de los cinco días siguientes al de apertura.
5.- Presentar dentro de los días siguientes al de su fecha, los -

Publicación electrónica sin validez oficial

avisos de clausura, traspaso, cesión o traslado de sus negocios.

6.- Solicitar oportunamente las licencias para actividades en la vía pública u otros lugares de índole similar.

ARTICULO 65.- Las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno a los Reglamentos Municipales, Ley de Tránsito y demás disposiciones legales, se castigarán con multa por la cantidad de $5,000.00 que impondrá el C. Presidente Municipal o hasta por $10,000.00 impuesta por el H. Ayuntamiento, o en su defecto con el arresto correspondiente, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 36, fracción XXI reformada y 73 fracción I reformada, de la Ley Orgánica de Administracón Municipal, usando para el caso un prudente arbitrario y llegando al máximo únicamente en caso extremo.

ARTICULO 66.- La imposición de los recargos fiscales corresponde al Tesorero Municipal y por ningún caso o motivo serán condonados, salvo acuerdo especial del H. Ayuntamiento a solicitud por escrito de los interesados.

ARTICULO 67.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones legales contenidas en este Presupuesto, el C. Tesorero Municipal dará aviso al C. Presidente Municipal a fin de que dicho funcionario aplique la sanción que proceda según el caso.

ARTICULO68.- La recaudación de los ingresos establecidos en este Presupuesto, estará exclusivamente a cargo del Tesorero Municipal y de los recaudadores que nombre el Ayuntamiento, y tanto aquel como estos, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deberán otorgar fianza para caucionar el manejo.

ARTICULO 69.- Por cada pago que se haga al Municipio, Tesorero Municipal o recaudadores, expedirán un comprobante numerado dejando copia íntegra del mismo en la oficina.

ARTICULO 70.- El Tesorero Municipal será responsable del cualquier entero sin los requisitos señalados anteriormente, siendo también responsable pecuniariamente de los impuestos, productos, derechos, aprovechamientos o participaciones que deje de cobrar por negligencia o abandono.

ARTICULO 71.- Para el mejor desempeño de su cometido, el Tesorero Municipal, podrá disponer de la Policía o inspectores municipales, los cuales estarán obligados a atenderlos inmediatamente

ARTICULO 72.- Todos los empleados municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración de la Hacienda Pública Municipal, dando cuenta de todas las irregularidades e infracciones que se cometan por particulares o por empleados y que lleguen a su conocimiento. El Tesorero Municipal ejercerá la facultad económico-coactiva, o juicio de ejecución fiscal para hacer efectivos los adeudos al Erario Municipal, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado vigente,y sus reformas.

ARTICULO 73.- En todo lo que no se haya previsto en este Presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 74.- El H, Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones c medidas reglamentarias que juzgue convenientes para la mejor aplicación de este Presupuesto.

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento, al aplicar este ordenamiento, deberá procurar llegar al máximo de las tarifas señaladas únicamente en casos de extrema necesidad.

ARTICULO 76.- El H. Ayuntamiento dentro de sus atribuciones podrá solicitar al H. Congreso del Estado, aquellas adiciones o modificaciones que estime pertinentes a la buena marcha de la Administración Municipal y a las condiciones económicas imperantes en el municipio.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de Enero de 1983, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación .

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, Sonora, a 10 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial -- del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los vein-- titres días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y - Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de FRONTERAS, Sonora, en su atento oficio número 049, de fecha 15 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de ------- $7'175,065.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de FRONTERAS, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed :

Que el Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 59

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN - NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos -- del Municipio de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal de- 1983, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1.- Los gastos ordinarios o extraordinarios del -- Ayuntamiento de CAborca, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, se cubrirán, con los conceptos que establece el presente presu-- supuesto.

ARTICULO 2.- Los ingresos ordinarios o extraordinarios del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal de -- 1983, para cubrir los gastos a que se refiere el artículo ante- rior, serán por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, -- Aprovechamientos, Participaciones y Contribuciones.

ARTICULO 3.- Son Impuestos las prestaciones de dinero o en especie fijadas por el Congreso del Estado, unilateralmente y - con carácter de obligatorio, para aquellas personas físicas o - morales que se encuentran en la situación o realicen actos que- de acuerdo con este Presupuesto dé lugar al nacimiento de un -- crédito fiscal.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 4.- Son Derecho, las contraprestaciones que se - cobren a los causantes por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- Son Productos los ingresos que percibe el --- Ayuntamiento por la explotación de su patrimonio.

ARTICULO 6.- Son Aprovechamientos, los demás ingresos del- Ayuntamiento no clasificados como Impuestos, Derechos, Productos, como los rezagos que son ingreos que percibe durante el año, y que corresponden a créditos fiscales que debieron cubrirse en- años anteriores, así como también los recargos, multas, donativos y reintegros.

ARTICULO 7.- Son Participaciones, los ingresos que percibe el Ayuntamiento del importe de los distintos porcentajes que le concede el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal- de sus Impuestos, Derechos y otras participaciones de acuerdo - con las Leyes respectivas.

ARTICULO 8.- Son Contribuciones, las cantidades que de --- acuerdo con los contratos respectivos debe percibir el Municipio por concepto de agua, luz, drenaje, alcantarillado, pavimento, - etc.

ARTICULO 9.- Quedan sujetos al pago del Impuesto las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos dentro de este Municipio por los siguientes conceptos.

I.- Diversiones y espectáculos públicos
II.- Juegos permitidos por la Ley.
III.- Impuestos adicionales.

ARTICULO 10.- Quedan sujetos al pago de los Derechos que -- este presupuesto establece, las personas físicas o morales así - como las unidades económicas sin personalidad jurídica que ob--- tengan contraprestaciones de este Ayuntamiento dentro de este -- Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública.
II.- Deslinde de solares o terrenos
III.- Expedición y reposición de títulos por adjudicación de solares o terrenos.
IV.- Traspaso de derechos de solares no adjudicados.
V.- Certificación de documentos.
VI.- Registro y revisión de vehículos.
VII.- Estacionómetro
VIII.- Peritajes.

Publicación electrónica sin validez oficial

IX.- Departamento antirrábico.
X.- Departamento profiláctico
XI.- Servicios de inspección y vigilancia
XII.- Anuencias Municipales
XIII.- Licencias para construcción y conceptos anexos.
XIV.- Inspección de negociaciones y locales públicos
XV.- Licencias de funcionamiento
XVI.- Licencias para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.
XVII.- Licencias para anuncios.
XVIII.- Permisos para autotransportes
XIX.- Almacenaje de vehículos
XX.- Permisos especiales para la costa de Caborca
XXI.- Servicio de limpieza de solares
XXII.- Servicios de mantenimiento de alumbrado público
XXIII.- Servicio de recolección de basura
XXIV.- Concesiones Municipales
XXV.- Rastro Municipal.
XXVI.- Panteón Municipal
XXVII.- Drenaje Municipal
XXVIII.- Licencias y permisos especiales

P R O D U C T O S

I.- Enajenación y adjudicación de solares del Municipio
II.- Enajenación y adjudicación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
III.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
IV.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
V.- Productos financieros.

APROVECHAMIENTOS

I.- Multas de tránsito
II.- Multas diversas
III.- Imagen urbana
IV.- Donativos
V.- Remate de animales mostrencos
VI.- Reintegros
VII.- Publicaciones
VIII.- Rezagos por adeudos de créditos fiscales de ejercicios - anteriores.
IX.- Recargos
X.- Formas impresas
XI.- Honorarios de cobranza
XII.- Intereses
XIII.- Aprovechamientos diversos

PARTICIPACIONES

I.- Participaciones Federales
II.- Participaciones Estatales

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I.- Contribuciones
II.- Apoyos financieros
III.- Apoyos directos.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 11 Los ingresos ordinarios o extraordinarios del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal de-1983, serán por concepto de: impuestos, derechos, aprovechamien--; tos, productos, participaciones y contribuciones.

ARTICULO 12- Los egresos ordinarios o extraordinarios del - Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983,

IMPUESTOS

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 13- Sólamente con permiso del C. Presidente Municipal, podrán verificarse dentro de este Municipio diversiones y-espectáculos públicos, debiendo sujetarse el evento de las mismas al Reglamento en vigor.

ARTICULO 14- Quienes realicen diversiones y espectáculos - públicos pagarán un impuesto de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Funciones de cine, teatro variedades, circos, lucha libre, box, competencias automovilísticas y similares del 15% al -- 20% sobre el ingreso bruto.

b).- Corridas de toros, jaripeos, charreadas, rodeos, pe-- leas de gallos del 15% al 20% sobre el ingreso bruto.

c).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basket - bol, futbol, tenis y otros juegos de pelota del 15% al 20 % sobre el ingreso bruto, aquellos juegos profesionales y del 8 al 12% - sobre el ingreso bruto aquelllos juegos amateurs con fines de lucro.

d).- Funciones de circos pequeños, cinematógrafos ambulantes y demás variedades en colonias de la periferia de la ciudad,- o dentro de este Municipio, pagará un impuesto del 10% al 20% sobre el ingreso bruto sin que el impuesto a pagar sea manor de - - $650.00 diarios.

e).- Atracciones electromecánicas, golfitos o autopistas - de recreo infantil y otros espectáculos similares, de $2,000.00 a $4,000.00 diarios.

f).- Bailes de especulación, por evento en días ordinarios de $1,500.00 a $3,000.00 y en días festivos de $3,200.00 a $6,000.00 (suspendido).

g).- Ferias, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier - otra índole del 18% al 21 % sobre el ingreso bruto.

h).- Cualquier otra diversión o espectáculo no especificado del 5% al 10 sobre el ingreso bruto, o una cuota de $1,500.00.

Se faculta a la Tesorería Municipal, para que celebre convenios para que paguen el impuesto a razón de una cuota fija diaria.

Publicación electrónica sin validez oficial

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 15.- Quienes realicen juegos permitidos por la Ley pagarán un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Sorteos.- Se pagarán el 8% al 12% del valor de los - boletos vendidos deduciéndose del valor del premio a entregar, -- mínimo $500.00.

b) Aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boli- che, de fut-bol y otros similares, por cada aparato o mesa de - - $600.00 a $1,000.00 mensuales (suspendido).

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión - y otros similares, por aparatos de $500.00 a $800.00 mensuales.-- (suspendido).

d).- Cualquier otro juego permitido por la Ley no especi- ficado del 10% sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto a pa- gar sea menor de $500.00 diarios.

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 16.- Los causantes de impuestos, derechos, produc- tos y aprovechamientos que establece este Presupuesto pagarán la- siguiente tarifa:

a) 20% Adicional para asistencia social.
b) 20% Para obras de interés general.
c). 20% Fomento turístico.

Se establece además que los causantes de diversiones y es- pectáculos públicos paguen la cantidad de $1.20 por cada boleto - vendido el cual será repercutivo a sus clientes y serán solidarios del mismo, las empresas que proporcionen el espectáculo.

Las cuotas de impuestos adicionales serán pagados por los causantes sobre el monto total de los impuestos, derechos y pro- ductos que se deben cubrir de acuerdo con este presupuesto.

DERECHOS

ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 17.- El estacionamiento exclusivo en la vía públi- ca pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehícu- lo mínimo $800.00 a $1,000.00 máximo.

b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar, -- de redilas o volteo, grúas, tractores, autotanques mensualmente - por vehículo, mínimo de $800.00 a $1,000.00 máximo. ***(Suspendido)***

c).- Autobuses o camiones de pasajeros suburbanos o inter- municipales, mensualmente por vehículos de $640.00 a $800.00 máxi- mo. ***(Suspendido)***

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Maquinaria para construcción mensualmente por uni-- dad $640.00 a $840.00 máximo.

e).- Exclusividad para estacionamiento particular, mensual mente por metro lineal de $230.00 a $300.00 máximo.

f).- Vendedores ambulantes que utilicen vehículos de motor diariamente de $300.00 a $400.00 máximo. (suspendido).

g).- Vendedores ambulantes que utilicen carro de tracción animal, personal o bicicletas mensualmente de $00.00 a $600.00-- máximo.

h).- Vendedores ambulantes que no utilicen ningún tipo de - vehículo o sea quienes venden su producto por si mismos, como -- canastas, botes, tinas etc., o aquellos vendedores de ropa diaria- mente $50.00 a $100.00

i).- Puestos fijos y semifijos que realicen ventas al con- sumidor, mensualmente por cada puesto de $600.00 a $800.00 máximo.

j).- Fotógrafos ambulantes locales, mensualmente de $500.00 a $1,000.00

k).- Fotógrafos foráneos diariamente de $40.00 a $50.00 --

l).-Boleros por cada silla mensualmente de $200.00 a $700.00.

m).- Básculas mensualmente de $300.00 a $500.00.

n).- Vehículos con amplificadores de sonido, mensualmente - por vehículo de $800.00 a $1,300.00

o).- Cualquier otro estacionamiento exclusivo, de carácter comercial o particular, no especificado mensualmente de $640.00 a $800.00.

p).- Carros fúnebres de cualquier índole pagarán el derecho por cada servicio prestado conforme a las siguientes cuotas:

I.- De primera clase	$375.00
II.- De segunda clase	"200.00
III.- De tercera clase	"100.00

DESLINDE DE SOLARES O TERRENOS

ARTICULO 18.- Los deslindes de Sindicatura u Obras Públicas Municipales, por adjudicaciones o regularizaciones, de solares o- terrenos, pagarán un derecho por cada deslinde, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por adjudicaciones: URBANO, SUB-URBANO RURAL.

1.- Areas hasta de 250 Mt2.	$500.00	$600.00	$1,200.00
2.- Areas hasta de 500 Mt2.	$1,440.00	$1,700.00	$2,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

3.- Areas hasta 750 Mt2. $2,400.00 $3,000.00 $3,400.00
4.- Areas hasta 1,200 Mt2. $4,800.00 $5,700.00 $7,000.00
5.- Areas demás de 1,200 Mt2. $7,500.00 $9,000.00 $10,500.00.

b).- Por regularización.

1.- 25% del área del terreno regulado de acuerdo con los- decretos de amplificaciones del fundo legal de la etapa de la etapa correspondiente, más el importe del deslinde correspondiente -- a las tabulaciones anteriores.

EXPEDICIONES O REPOSICIONES DE TITULOS POR ADJUDICACIONES DE SOLARES O TERRENOS.

ARTICULO 19.-Las expediciones o reposiciones de títulos por adjudicaciones de solares o terrenos, de Sindicatura Municipal, pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- El 20% sobre el valor del solar cuando no exceda de - $30,000.00.

b).- El 25% sobre el valor del solar cuando exceda de -- $30,000.00.

Esta tarifa se causará también en aquellos títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos de acuerdo con el precio que haya servido de base para efectos de la regularización.

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS.

ARTICULO 20°.- Los traspasos de derechos de solares que estén totalmente pagados y no titulados, se harán por Sindicatura - Municipal previo acuerdo del H. Ayuntamiento y de la persona cedente y pagará un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por traspaso Mínimo $6,000.00 Máximo $8,000.00

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS

ARTICULO 21°.- Las certificaciones que expidan las distintas dependencias del H. Ayuntamiento, así como las de documentos y - - constancias, pagarán un derecho por certificación de acuerdo con - la siguiente tarifa:

a).- Certificaciones en general $340.00 y $1,500.00 máximo. Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará -- pago alguno.

Publicación electrónica sin validez oficial

REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS

ARTICULO 22.- El registro y revisión de vehículos se hará por el Departamento de Seguridad Pública Municipal y pagará un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por certificación del tarjetón de registro de las placas para transitar, que expide la Tesorería General del Estado $340.00.

b).- Por certificación de la tarjeta de registro e importe de las placas para transitar que expide la Tesorería Municipal, a bicicletas, carros de mano y de tracción animal $340.00.

La adquisición de placas para transitar de los vehículos del inciso b), deberá hacerse por sus propietarios de enero de cada año, así como dentro de los 30 días siguientes a su adquisición.

c).- El registro y revisión de vehículos y el pago de los derechos correspondientes, se hará durante los meses de enero y julio, de la siguiente forma:

1.- Automóviles, autobuses, camiones, grúas, autotanques, pickup y demás vehículos de propulsión mecánica por unidad - - - $340.00.

2.- Motocicletas, bicicletas y similares por unidad $200.0

3.- Tractores, batangas, nodrizas, trailers, chasises y cualquier otro medio de transporte sujeto a remolque por unidad - $250.00.

Los vehículos que se enumeran en el inciso c), deberán ser presentados por sus propietarios para su revisión invariablemente en los meses señalados, así como dentro de los 30 días siguientes a su adquisición, cuando esta corresponda al presente año.

ARTICULO 23.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal, se podrá ampliar el plazo para la certificación, importe de placas y revisión de vehículos que se refiere el artículo anterior, el cual no podrá ser mayor de 30 días, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos o las prórrogas, los vehículos que no porten placas de transitar o las calcomanías de revisado serán remolcados a los patios del Departamento de seguridad pública hasta que pasen la revista correspondiente, imponiéndoles a sus propietarios una sanción de $500.00 por unidad, más los derechos por placas, revistas, arrastre y almacenaje devengados, independientemente dela multa de tránsito que corresponda.

ARTICULO 24.- Los propietarios de vehículos con placas foráneas domiciliados en este Municipio, adquieren la obligación d certificar y revisar sus vehículos de acuerdo con las disposiciones de esta sección.

Publicación electrónica sin validez oficial

ESTACIONOMETROS

ARTICULO 25.- Las personas que estacionen sus vehículos en la vía pública en aquellas calles o avenidas de esta ciudad donde el Ayuntamiento haya instalado el servicio de estacionómetros pagarán el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- De lunes a sábado de las 8:00 a las 20:00 horas cada 25 minutos $1.00 por cada unidad.

b).- Los domingos y días festivos serán exentos.

La violación a la disposición anterior y aparatos estacionómetros se sancionará:

c).- Por cada hora que permanezca estacionado un vehículo sin depositar el importe respectivo, se le aplicará una infracción de $300.00 con descuento del 50% si se paga durante las siguientes 24 horas.

d).- Por introducir objetos extraños en los aparatos se le aplicará una infracción de $3,000.00 y por cualquier otro daño que sea superior a la cantidad antes mencionada será a juicio del C. Presidente Municipal.

PERITAJES

ARTICULO 26.- Los peritajes del Departamento de Seguridad pública, pagarán un derecho de $700.00 mínimo a $1,400.00 máximo.

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

ARTICULO 27.- Los propietarios de animales caninos deberán vacunarlos en el Departamento antirrábico municipal, durante el mes de enero de cada año, o bien dentro de los 30 días siguientes de su adquisición y pagará un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Registro, vacuna y placa que portará el animal vacunado $187.50.

Los propietarios de animales caninos que no cumplan con la presente disposición, serán sancionados con una multa de $300.00 por cada animal.

DEPARTAMENTO PROFILACTICO

ARTICULO 28.- Las personas asiladas en las casas de tolerancia de acuerdo con la ley de la materia, deberán concurrir semanalmente al Departamento Profiláctico Municipal, a pasar inspección sanitaria, tener al corriente su patente y pagarán por este servicio un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por inspección semanal sanitaria, $500.00 mínimo $1,000.00 máximo.

Publicación electrónica sin validez oficial

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA POLICIACA.

ARTICULO 29.- Las cantinas almacenes y expendios de licores, salones de baile, cabaret, casinos, clubes nocturnos, restaurantes, loncherías y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato, estarán sujetos al servicio de inspección y vigilancia y sus propietarios tendrán la obligación de registrarse en la Tesorería Municipal, quien le proporcionará una tarjeta y constancia de inspección y vigilancia asímismo al momento de la apertura de cualquier tipo de negocio antes mencionado se le proporcionará constancia de inspección y pagarán un derecho mensual, trimestral, semestral o anual, por este servicio de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Bares de cabaret que expendan bebidas de alto contenido alcohólico pagarán un derecho de $12,000.00 como mínimo a $17,000.00.

b). - Bares de cabaret que expendan bebidas de bajo contenido alcohólico pagarán un derecho de $7,500.00 como mínimo a $10,500.00 como máximo.

c) Salones de baile que expendan bebidas de alto contenido alcohólico pagarán un derecho de $,500.00 como mínimo a $8,000.00 como máximo.

d).- Salones de baile que expendan bebidas de bajo contenido alcohólico pagarán un derecho de $3,000.00 como mínimo a $5,000.00 como máximo.

e).- Casinos y centros nocturnos que expendan bebidas de alto contenido alcohólico de $5,000.00 como mínimo a $8,000.00 como máximo.

f).- Casinos y centros nocturnos que expendan bebidas de bajo contenido alcohólico de $4,00.00 como mínimo a $7,000.00 como máximo.

g).- Almacenes y expendios de bebidas de alto contenido alcohólico de $3,500.00 como mínimo a $6,500.00 como máximo.

h).- Almacenes de expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico de $4,000.00 como mínimo a $6,000.00 como máximo.

i).- Bares y cantinas que expendan bebidas alcohólicas debajo contenido de $3,000.00 como mínimo a $5,000.00 como máximo.

j).- Bares y cantinas que expendan bebidas de alto contenido alcohólico de $4,000.00 como mínimo a $7,000.00 máximo.

k).- Restaurant, fondas, loncherías que expendan bebidas de alto contenido alcohólico de $3,500.00 como mínimo a $6,000.00 como máximo.

l).- Restaurant, fondas, loncherías que expendan bebidas de bajo contenido alcohólico de $2,500.00 como mínimo a $4,000.00 como máximo.

Publicación electrónica sin validez oficial

m).- Supermercados y abarrotes que expendan bebidas - de alto contenido alcohólico de $3,00.00 como mínimo a $5,000.00 como máximo.

n).- Supermercados y abarrotes que expendan bebidas de -- bajo contenido alcohólico de $2,000.00 como mínimo a $4,000.00 como máximo.

o).- Por otros conceptos no especificados en los incisos anteriores pagará un derecho de $2,000.00 diarios.

p).- La concesión de horas extraordinarias a todos los establecimientos comerciales, pagará un derecho por cada hora de $2,000.00 como un derecho mínimo y de $7,000.00 como un derecho máximo de acuerdo con el horario establecido por el reglamento de cada tipo de establecimiento.

ARTICULO 30.- Las personas que realicen bailes, posadas, bautisos, cumpleaños, bodas o cualquier otro evento privado deberán solicitar la licencia respectiva, debiendo pagar en la Tesorería Municipal como derecho, la cantidad de $600.00 como mínimo a $800.00 como máximo.

ARTICULO 31.- Las personas que lleven serenatas, mañanitas para lo cual utilicen los servicios de cancioneros, mariachis, conjuntos musicales, deberán solicitar un permiso ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y cubrir un derecho de - - - $500.00 mínimo a $800.00 máximo.

Los cancioneros, conjuntos musicales, que lleven a efecto las serenatas o mañanitas, serán responsables solidarios de la - cuota mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO 32.- Se deberá solicitar un permiso ante la Presidencia Municipal de este Ayuntamiento, para la celebración de- cualquier tipo de manifestación previo a la misma.

Las manifestaciones públicas de tipo promocional o alegóricas deberán cubrir un derecho de $600.00 mínimo $1,000.00 máximo.

ANUENCIAS MUNICIPALES

ARTICULO 33.- Las anuencias que otorgue la Presidencia -- Municipal para la venta de bebidas dealto o bajo contenido alcohólico y que se concedan a los interesados, cuando no se lesione intereses del orden social y cuando se cumplan con las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno en vigor, causará un derecho por anuencia de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Loncherías y Restaurantes pagarán un derecho de - - - $9,000.00 como mínimo a $14,500.00 como máximo.

b).- Expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico pagará un derecho de $14,500.00 como mínimo a $18,000.00 como máximo.

Publicación electrónica sin valor oficial

c).- Expendios de bebidas alcohólicas de alto contenido -- pagarán un derecho de $18,000.00 como mínimo a $36,000.00 como - máximo.

d).- En los casos de cambio de domicilio, o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de $2,000.00 como mínimo a $7,000.00 como máximo por cambio, incre-- mento o mejora.

Cada año la Autoridad Municipal supervisará la Documenta-- ción de los giros con permisos de la Tesorería General del Estado, para ventas de bebidas de alto contenido alcohólico para verificar que subsistan inalterables las condiciones en que fue-- ron expedidos, cobrando por este servicio una cuota de $175.00-- como mínimo y $875.00 como máximo, por supervisión.

LICENCI. PARA CONSTRUCCION Y CONCEPTOS CONEXOS.

ARTICULO 34.- Solamente con permiso de la Dirección de -- Obras y Servicios Públicos, se podrán llevar a cabo dentro de - este Municipio, construcciones y mejoras, reparaciones de edificios, y pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Autorización y registro de planos para construcción, mejoras, reparaciones, etc., pagarán un derecho de $40.00 como - máximo por metro cuadrado de construcción.

b).- Autorización para usar la vía pública con material - de construcción, escombros, muebles, etc., según su ubicación y área de construcción que ocupa diariamente de $60.00 como mínimo y $100.00 como máximo.

c).- Autorización para romper calles para instalación o - reparación de tuberías de servicio de agua o drenaje según su - ubicación y por metro líneal de $60.00 como mínimo y $100.00 como máximo.

d).- Autorización para ruptura de calles pavimentadas por concepto de reposición de pavimento por metro líneal de $600.00 a $900.00 como máximo.

e).- Cuota adicional por los conceptos del inciso c) al - inciso d), por cada día que dura el trabajo según su ubicación- se pagará un derecho de $200.00 como mínimo a $400.00 como máximo.

f).- Por la construcción de bardas se pagará un derecho - de $120.00 por metro líneal.

g).- Por la rotura del cordón se pagará un derecho de - - $120.00 metro líneal.

h).- Placas para numeración de casas y edificios de un -- dígito $160.00, de dos dígitos $250.00 de tres dígitos $350.00.

Las recomenclaturas que lleve a cabo la Dirección de Obras

Publicación electrónica sin valor oficial

y Servicios Públicos, con razón a una mejor nomenclatura de Ciudad, deberá pagar también este derecho.

i).- Autorización para la demolición de casas y edifi según la ubicación, diariamente:

1.- En la primera zona de $600.00 a $2,500.00.

2.- En la segunda zona de $400.00 a $1,600.00.

3.- En la tercera zona de $300.00 a $1,200.00

4.- En la cuarta zona de $200.00 a $1,000.00.

6.- Todas aquellas colonias residenciales serán consideradas con la tarifa correspondiente a pagar un derecho de la primera zona.

ARTICULO 35.- La expedición de licencias y permisos para la construcción de obras públicas pagarán los derechos mencionados en el artículo 23.

Los derechos por ejecución de obras públicas, dentro de este Municipio se cobrarán a la Compañía constructora que las lleve a cabo.

ARTICULO 36.- La inscripción de registro como Director responsable ante la Dirección de Obras y Servicios Públios, causará el derecho de $1,100.00 como tarifa.

INSPECCION DE NEGOCIACIONES Y LOCALES PUBLICOS

ARTICULO 37.- Los locales comerciales, industriales y de recreación, deberán contar con las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependeientes.

Serán verificados e inspeccionados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, pagando un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Locales comerciales pagarán un derecho como mínimo de $300.00 y como máximo $600.00.

b).- Locales industriales pagarán un derecho como mínimo de $700.00 y $2,500.00 como máximo.

c).- Locales dedicados a la recreación de $1,500.00 a $3,000.00 como máximo.

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 38.- Las actividades comerciales, industriales o de servicio que se establezcan o se encuentren establecidos dentro de la jurisdicción del Municipio, deberán inscribirse en el Padrón

Publicación electrónica sin validez oficial

Municipal de Causantes y obtener la licencia de funcionamiento.

ARTICULO 39.- Ninguna licencia se expedirá si no es previamente cubierto el importe de los derechos que señalan las tarifas establecidas en el presente ordenamiento. Para las revalidaciones anuales deberá presentarse comprobante del pago anterior.

ARTICULO 40.- El pago de los derechos por licencia de funcionamiento en los casos de apertura o revalidación anual se efectuará conforme a la siguiente tarifa:

	MINIMA	MAXIMA
1.- Abarrotes, cereales semillas y granos en general.	$ 100.00	$ 1,000.00
2.- Abarrotes comunes con venta de refrescos, cervezas, vinos y licores en botella cerrada	500.00	5,000.00
3.- Abarrotes comunes con vent. de refrescos y cerveza en botella cerrada.	300.00	3,000.00
4.- Abarrotes con salchichonerías, carnes frías y productos lácteos	300.00	3,000.00
5.- Abonos, fertilizantes, insecticidas, implementos agrícolas, alimentos balanceados y fumigaciones	100.00	1,000.00
6.- Academias y escuelas de enseñanza incorporada a la S.E.P.	50.00	500.00
7.- Agencias de automóviles, camiones y bienes raíces	500.00	5,000.00
8.- Agencias de Lotería Nacional, pronósticos y colocación de empleos	50.00	500.00
9.- Agencias funerarias	200.00	2,000.00
10.- Agencias de viajes, valores, publicidad y organización de eventos deportivos, artísticos	200.00	2,000.00
11.- Agencias de reparto de productos lácteos y pan	100.00	1,000.00
12.- Agencia o depósito y/o distribución de alcohol, cervezas, vinos y licores	500.00	5,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

13.- Fabricación de hielo en barra o cubitos	$ 200.00	$ 2,000.00
14.- Alfarería, cerámica y jarciería	100.00	1,000.00
15.- Almacenes comerciales de exhibición o depósito, minisuper.	500.00	5,000.00
16.- Amueblados y alquiler de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles.	200.00	2,000.00
17.- Aparatos eléctricos,- electrónicos y fonelectromecánicos	200.00	2,000.00
18.- Artesanías, ropa típica, de palma, religiosos o libros, plastico, fantasía, huaraches, ropa de playa, - bisutería, cinturones tarjetas postales y - curiosidades en general.	100.00	1,000.00.
19.- Artesanías mexicanas (fabricación o ventas) telas, ropa y confecciones, artículos de - piel ónix y mármol, - curiosidades de mar	150.00	1,500.00.
20.- Artesanías, relojerías, joyería, artículos de oro y plata.	300.00	3,000.00
21.- Cinematógrafos	200.00	2,000.00
22.- Clínicas, sanatorios, maternidades y bancos de sangre,	500.00	5,000.00
23.- Comisionistas y representaciones en general	200.00	2,000.00
24.- Comisionistas en vinos y licores	500.00	5,000.00
25.- Concesionaria de ca-- blevisión	200.00	2,000.00
26.- Condominios, hoteles, y moteles categoría "AA".	2,000.00	20,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

27.- Condominios, hoteles y moteses categoría "A".	1,500.00	15,000.00
28.- Condominios, hoteles y moteles categoría "E"	1,000.00	10,000.00
29.- Condominios, hoteles y moteles categoría "c"	700.00	7,000.00
30.- Condominios, hoteles y moteles categoría "D"	500.00	5,000.00
31.- Constructoras en general	50.00	5,000.00
32.- Copias fotográficas y heliográficas	200.00	2,000.00
33.- Cristalería, loza, peltre, aluminio y similares.	200.00	2,000.00
34.- Colchones, colchonetas y cojines	200.00	2,000.00
35.- Centros nocturnos de primera con variedad.	2,500.00	25,000.00
36.- Centro nocturno de segunda sin variedad	2,000.00	20,000.00
37.- Centros nocturnos	1,500.00	15,000.00
38.- Cafeterías, loncherías taquerías, torterías, antojitos mexicanos, sevicherías, pozolerías, fonda y similares con venta de refrescos	20.00	1,000.00
39.- Cafeterías, loncherías, taquerías, torterías, antojitos mexicanos, sevicherías, pozolerías fondas y similares con venta de refrescos, cerveza y vinos de mesa en los alimentos de	300.00	3,000.00
40.- Carnes en estado natural pescadería, expendio de mariscos.	100.00	1,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

41.- Casas de huéspedes, cambio de depósitos de	$ 200.00		$2,000.00
42.- Casas de huéspedes con Restaurant	300.00		3,000.00
43.- Casas de huéspedes con restaurat con venta de refrescos, cervezas y vinos de mesa en los - alimentos de	500.00		5,000.00
44.- Cerrajerías, tapicerías lavanderías, tintorerías, sastrerías planchadurías y artículos para decoración	300.00		2,000.00
45.- Cervecerías	1,000.00		10,000.00
46.- Cortinas, marcos, pinturas, barnices y espejos	200.00		2,000.00
47.- Autotransporte de - pasaje, carga, descarga y mudanzas.	150.00		1,500.00
48.- Autos, camionetas y vehículos de alquiler	500.00		5,000.00
49.- Automóviles, camionones y piezas de repuesto -- usados	250.00		2,500.00
50.- Baños y balnearios públicos.	100.00		1,000.00
51.- Bares, cantinas y restaurantes con servicio de bar o cantina	1,500.00		15,000.00
52.- Bares con discoteca, y piano bar.	2,000.00		20,000.00
53.- Bazar con venta de artículos de cristal --- cortado, roca, jade, - coral, marfil, ambar o porcelana, boutiques.	200.00		2,000.00
54.- Bicicletas, motocicletas y piezas de repuesto, accesorios para autos y camiones.	200.00		2,000.00
55.- Bodegas de abarrotes, -			

Publicación electrónica sin validez oficial

	frutas, legumbres y -- granos en general	$ 50.00	$ 500.00
56.-	Bodega de conductores eléctricos y otros -- productos industrializados.	500.00	5,000.00
57.-	Bonetería, mercería, bordados y deshilados, ropa o telas	100.00	1,000.00
58.-	Boticas, farmacias, -- droguerías y similares.	400.00	4,000.00
59.-	Cortinas, marcos, pinturas, lacas, barnices, - espejos y lunas	200.00	2,000.00
60.-	Depósitos de muebles, - refrescos y otros	300.00	3,000.00
61.-	Desperdicios (botella, vidrio, trapo, papel, etc.)	200.00	2,000.00
62.-	Despechos técnicos o - profesionales, escritorios públicos y estudios fotográficos	100.00	1,000.00
63.-	Discos, cintas magneto-- fónicas, equipo de sonido y accesorios	200.00	2,000.00
64.-	Dulcerías, neverías, paleterías, refresquerías, juguetería, skimos, - - aguas preparadas, chocomilerías, etc.	100.00	1,000.00
65.-	Distribución o venta de - periódicos o revistas	100.00	1,000.00
66.-	Distribución de refres-- cos, aguas gaseosas y -- purificadas.	200.00	2,000.00
67.-	Elaboración o venta de - blanqueadores, clarasol, jarabes y dulces.	100.00	1,000.00
68.-	Clubes recreativos, ca-- sinos, salones de bailes, salones para fiestas y - banquetes, fuente de sodas, billares y bolîches	400.00	3,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

69.- Instrumentos musicales y artículos del ramo	$ 200.00	$ 2,000.00
70.- Instrumentos y artículos dentales	200.00	2,000.00
71.- Joyería y relojería	500.00	5,000.00
72.- Distribuidora de autos y camiones, maquinaria agrícola, avícola, lanchas laminado y semilares	500.00	5,000.00
73.- Embotelladora de refrescos	200.00	2,000.00
74.-Artículos de oficina, papelería y librería.	200.00	2,000.00
75.- Equipos y cámaras de refrigeración, motobombas y similares	300.00	3,000.00
76.- Juguetería, petacas y portafolios, artículos de plástico, piel y cuero	200.00	2,000.00
77.- Laboratorio de análisis clínicos y rayos "X"	100.00	1,000.00
78.- Lavado, engrasado, servicio de clutch y frenos	100.00	1,000.00
79.- Refaccionaria para autos y camiones, rectificaciones y cigueñales	200.00	2,000.00
80.- Refacciones para bicicletas o motocicletas	100.00	1,000.00
81.- Renovadora o vulcanizadora con venta de llantas y cámaras	200.00	2,000.00
82.- Restaurant con venta de vinos de mesa y cervezas en los alimentos	1,000.00	10,000.00
83.- Restaurant con venta de cerveza en los alimentos.	700.00	7,000.00
84.-Sábanas, colchas, manteles, fundas, etc.	100.00	1,000.00
85.- Supermercado.	1,000.00	10,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

86.-	Talabartería y paletería.	$ 100.00	$ 1,000.00
87.-	Taller de pinturas y reparación, instalación y mantenimiento en general.	200.00	2,000.00
88.-	Tienda de ropa, telas, confecciones, modas y prendas de vestir	400.00	4,000.00
89.-	Servicio de transportación marítima o turística.	200.00	2,000.00
90.-	Estacionamiento de vehículos	200.00	2,000.00
91.-	Expendios de frutas legumbres, verduras, especias y condimentos, semillas, granos, hierbas medicinales, tabacos, cocos, panelas, etc.	100.00	1,000.00
92.-	Expendios de aceites comestibles, pollos, huevo, cecina, chorizo leche queso y crema	100.00	1,000.00
93.-	Fábricas de cemento celosía, block, mosaico, loceta y tubos de albañil	500.00	5,000.00
94.-	Fábricas de aceites, jabones y escencia de limón	500.00	5,000.00
95.-	Fábricación de partes mecánicas, mofles, cancelería, marmolería, tabique, tabla roca y triplay	200.00	2,000.00
96.-	Ferretería y tlapalerías	300.00	3,000.00
97.-	Fierro viejo, herramientas tuercas y tornillos, puertas, ventanas, catres y persianas	100.00	1,000.00
98.-	Galerías y objetos de arte	200.00	2,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

99.-	Gas y combustibles domésticos, excepto carbón y leña	$ 500.00	$ 5,000.00
100.-	Gasolineras con venta de lubricantes, carburantes y grasas	300.00	3,000.00
101.-	Incubación y venta de pollitos	200.00	2,000.00
102.-	Laboratorios de análisis clínicos y rayos "X"	200.00	2,000.00
103.-	Lavado, engrasado, servicio de clutch y frenos	100.00	1,000.00
104.-	Linea blanca, artículos para el hogar, radios, televisores, máquinas de coser, etc.	500.00	5,000.00
105.-	Litto offset, encuadernación e imprentas	200.00	2,000.00
106.-	Lubricantes, filtros, aditivos, refacciones y accesorios, llantas y cámaras	200.00	2,000.00
107.-	Madererías, muebles coloniales, metálicos y equipo para oficina	500.00	5,000.00
108.-	Manufacturas de artículos de fibra de vidrio, plástico, materiales para acabados impermeabilizantes y sus derivados	200.00	2,000.00
109.-	Materiales eléctricos y de lujo	200.00	2,000.00
110.-	Materiales de construcción.	400.00	4,000.00
111.-	Misceláneas y tendejones con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00	2,000.00
112.-	Venta de aves de corral, barbacoa, manteca, frascos vacíos, hamacas, cigarros, cerillos, miel de abeja, piñatas, artículos sanitarios, gelatinas, tortillas de mano y vísceras etc.	100.00	1,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

113.-	Viveros y granjas	$ 100.00	$ 1,000.00
114.-	Vidrierías	300.00	3,000.00
115.-	Zapaterías	300.00	3,000.00
116.-	Misceláneas y tendejones con venta de refrescos y cerveza en botella cerrada	200.00	2,000.00
117.-	Misceláneas y tendejones sin venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	100.00	1,000.00
118.-	Modas, confecciones, florerías y equipos de novias y actos religiosos	100.00	1,000.00
119.-	Molinos de trigo, nixtamal, tortillería	100.00	1,000.00
120.-	Opticas con venta de lentes, paraguas y sombrillas	200.00	2,000.00
121.-	Panadería pastelería y reposterías	100.00	1,000.00
122.-	Pasteurizadora de leche	100.00	1,000.00
123.-	Perfumerías, artículos de belleza y regalos	200.00	2,000.00
124.-	Productos químicos y medicinales	200.00	2,000.00
125.-	Radios tocadiscos, consolas y aparatos de televisión	400.00	4,000.00
126.-	Refacciones para radios tocadiscos, aparatos de televisión	200.00	2,000.00
127.-	Giros no especificados entre tanto se clasifican de la siguiente forma:		
a).-	Con capital hasta de $5,000.00	300.00	1,500.00
b).-	Con capital de $5,000.00 a $100,000.00	500.00	5,000.00
c).-	Con capital mayor de $100,000.00	5,000.00	25,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 41.- El importe de las licencias o revalidación - es anual, podrá ser cubierto por trimestres anticipados en los - meses de enero, abril, julio y octubre. Los pagos anuales que se realicen dentro de los meses de enero a marzo, gozarán de una -- reducción de un 10% del monto total. Fuera de este período se -- aplicarán recargos al 3% anual progresivo, en adición a las multas en que se incurriera que serán del 50% de los pagos omitidos.

ARTICULO 42.- Los avisos de apertura de las negociaciones - gravadas, por impuestos federales o estatales, serán certificados por la Tesorería Municipal y pagarán por este concepto un derecho sobre el capital en giro de acuerdo con la siguiente tarifa; (suspendido).

TARIFA PARA AVISOS DE APERTURAS DE COMERCIOS

1,000.00	a	5,000.00	$ 1,120.00
5,001.00	a	10,000.00	1,400.00
10,001.00	a	20,000.00	1,820.00
20,001.00	a	30,000.00	2,520.00
30,001.00	a	40,000.00	2,800.00
40,001.00	a	100,000.00	3,500.00
100,001.00	a	200,000.00	4,500.00
200,001.00	a	300,000.00	6,300.00
300,001.00	a	500,000.00	7,700.00
500,001.00	en adelante a criterio del C. Tesorero Municipal.		

LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 43.- La autorización para el funcionamiento o establecimientos comerciales fuera del horario señalado en los --- reglamentos, causarán diariamente derechos a razón de $1,800.00- como cantidad mínimo a $4,200.00 como máxima.

ARTICULO 44.- El derecho por horas extraordinarias a que-- se refiere el artículo anterior, será pagado por mensualidades - anticipadas.

LICENCIAS PARA ANUNCIOS

ARTICULO 45.- Causarán los Derechos que se refiere en el - presente capítulo las Licencias para anuncios u obras establecidos o que se establezcan con fines de publicidad que se encuentren clasificados dentro del reglamento vigente y sean explotados con fines comerciales.

Los anuncios deberán tener las carácterísticas que le señalen los reglamentos vigentes.

ARTICULO 46.- La clasificación de los anuncios será de la - siguiente forma:

a).- Anuncios murales e interiores
b).- Anuncios estructurales fijos
c).- Anuncios en carteles oficiales.

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Anuncios en carteleras

e).- Anuncios en vehículos

f).- Amplificadores de sonido en casas comerciales con fines publicitarios.

g).- Servicio de amplificadores de sonido en mercados y la vía pública con fines publicitarios

h).- Anuncios diversos

i).- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (placas fijas y cine-minutos)

Se considerarán incluídos en el inciso h) todos los que no correspondan específicamente a alguna de las clasificaciones anteriores pero que se coloquen en lugares donde se reúna el público, aparadores, o que por el lugar en que estén colocados tengan visibilidad o acceso a la vía pública con fines de propaganda comercial.

ARTICULO 47.- Los derechos que causarán las licencias para anuncios serán conforme a la siguiente tarifa:

a).- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, pagarán mensualmente de $50.00 a $75.00.

b).- Anuncios estructurales fijos, por cada metro cuadrado o fracción pagarán mensualmente de $50.00 a $75.00.

c).- Anuncios en carteleras mayores de dos metros pagarán mensualmente por metro cuadrado o fracción de $40.00 a $80.00.

d).- Anuncios en carteleras oficiales, por cada uno por -- día $20.00.

e).- Vehículos con permiso de propaganda comercial pagarán de $400.00 a $1,500.00 diarios.

f).- Amplificadores de sonido instalados en casas comerciales con fines publicitarios de $200.00 $1,000.00.

g).- Servicios de amplificadores de sonido en la vía pública, con fines publicitarios pagarán por bocina diariamente $200.00 a $1,000.00.

h).- Los anuncios diversos serán calificados por el Tesorero Municipal, atendiendo al radio de propaganda que -- cubran, siendo la cantidad mínima a pagar por este - - concepto de $200.00 diarios.

i).- Por placas fijas se pagará mensualmente la cantidad de $200.00 a $600.00 máximo.

j).- Por cine-minutos se pagará mensualmente la cantidad de $1,000.00.

Publicación electrónica sin valinez oficial

ARTICULO 48.- Los refrendos de licencias para anuncios se harán durante el primer semestre de cada año, causarán un derecho anual con base en las mismas tarifas asignadas para las licencias señaladas en el artículo anterior.

Las licencias para anuncios que se concedan durante el -- segundo semestre de cada año, pagarán el 50% de las tarifas asignadas a las licencias señaladas en el artículo anterior.

Las empresas foráneas que instalen anuncios de cualquier - tipo deberán constituír fianzas cuyo monto determinará el Teso-- rero Municipal para garantizar la obligación del pago de los derechos, o bien señalarán representante autorizado y responsable- con domicilio fijo en la ciudad.

El pago extemporáneo de los derechos delas Licencias o refrendos para anuncios, motivará la aplicación de sanciones hasta del 100%.

PERMISOS PARA AUTOTRANSPORTES

ARTICULO 49.- Los servicios que preste a los particulares la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causarán el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisan:

1.- Por la expedición de permisos que ampare la explota-- ción de concesión de servicio público de transporte - de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Pasaje

1.- Transporte colectivo de camión urbano y de ruletero $15,000.00

2.- Transporte colectivo sub-urbano $7,500.00

3.- Automóvil de alquiler o de sitio $10,000.00

b).- Carga.

1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo y animales vivos (camión de redilas). - -- $750.00.

2.- Regular de materiales para la construcción y minerales no industrializados (camión de volteo) - $750.00.

c).- Carga de express

1.- De paquetería (carga ligera o liviana) $4,000.00.

d).- Carga especializada.

1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados o industrializados (camiones y refrigeradores, autotanques para transporte de leche, etc.) $7,500.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- De productos industrializados para la construcción - derivados de la minería, pesca, petroquímica, etc. y otros que por su naturaleza y dimensión requie-- ran para su transportación de equipo especial o -- altamente tecnificado (grúas por ejemplo) $7,500.00.

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la - explotación de la concesión de servicio público de transporte - de jurisdicción municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $750.00
b) Carga para todas las clases de servicio $750.00.

III.- Por autorización de Alta y Baja de unidad concesionada, por unidad:

a) Pasaje por todas las clases de servicio $400.00.
b) Carga para todas las clases de servicio $400.00

IV.- Por la expedición de Permiso Eventual o Temporal para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $1,000.00.
b) Carga para todas las clases de servicio $2,500.00.

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los- concesionarios del servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $2,000.00
b) Carga para todas las clases de servicio $2,000.00.

VI.- Por expedición de permisos que ampara el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción municipal, por unidad:

a) Personas físicas $2,000.00
b) Personas morales $4,000.00

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares a ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos - tipo pick-up con capacidad hasta de una tonelada.

ARTICULO 50.- Los vehículos que se encuentren abandonados, mal estacionados o en lugares prohibidos, así como los que no -- hayan cumplido con las disposiciones del Artículo 12 de este -- presupuesto, de pasar revista semestralmente en enero y julio de cada año, o adquirir placa para transitar en enero de cada año,- así como los accidentados, serán remolcados con grúa a los patios de la Dirección de Seguridad Pública con la grúa municipal, de-- biendo el propietario del vehículo, además de la multa correspondiente, los derechos municipales omitidos, y un derecho por el -- servicio de arrastre y almacenaje de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por arrastre del vehículo dentro de los límites de la-

Publicación electrónica sin validez oficial

ciudad, a los patios municipales de $800.00 a $1,000.00.

b) Por arrastre del vehículo fuera del límite de la ciudad a los patios municipales, además de la cuota del inciso anterior $25.00 por km.

c) Almacenaje de vehículos en los patios municipales, -- $400.00 los primeros treinta días y $50.00 diarios en los días-- subsecuentes.

d) Las motocicletas y bicicletas, pagarán el 25% de las -- tarifas que anteceden.

PERMISOS ESPECIALES PARA LA COSTA DE CABORCA

ARTICULO 51.- Los permisos especiales para la costa de Caborca, pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Vendedores ambulantes de ropa, telas, calzado, mercerías y otros artículos similares que utilicen vehículos de motor, cuyas ventas sean directamente al consumidor de $1,000.00 a $2,000.00 mensuales.

b) Vendedores ambulantes de ropa, telas, calzado, mercería y otros artículos similares que utilicen vehículos de motor foráneos, cuyas ventas sean directamente al consumidor pagarán un derecho de $2,000.00 a $3,000.00 mensualmente.

c) Vendedores ambulantes de frutas legumbres, carnes, comestibles, abarrotes y otros artículos similares que utilicen -- vehículos de motor, cuyas ventas sean directamente al consumidor, pagará un derecho de $400.00 a $1,000.00 mensualmente.

d) Las personas que se dediquen a rentas de lanchas o equipo de pesca, pagarán un derecho de $500.00 a $2,000.00 por unidad cada año.

e) Vendedores ambulantes de los artículos mencionados en -- los incisos a) y b) que no utilicen vehículos de motor sino bicicletas o carros de tracción animal, pagarán un derecho de - -- $60.00 a $200.00.

f) Vendedores ambulantes de paletas, nieves, refrescos, -- chicles, frutas de horno, cigarros y otros artículos similares en pequeña escala, que utilicen carretas de mano, bicicletas, carros de tracción animal, cuyas ventas sean directamente al consumidor, pagarán un derecho de $20.00 a $60.00 diariamente.

g) Puestos fijos y semifijos pagarán un derecho de $30.00 a $150.00 diariamente.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES

ARTICULO 52.- Los solares o predios baldíos, deben ser desyerbados y limpiados periódicamente por sus propietarios cuando - menos dos veces al año en los meses de febrero y septiembre, re--

Publicación electrónica sin validez oficial

tirando de ellos basura, desperdicios y escombros de cualquier - naturaleza, con el objeto de darle a la ciudad condiciones de -- higiene, seguridad y aspecto presentable. Si sus propietarios -- no cumpliecen con esta disposición, la limpieza de solares será hecha a su cargo por la Autoridad Municipal y pagarán un derecho cada vez de $3,600.00 a $7,500.00 según la superficie ubicación y trabajo de limpieza efectuado, más una multa de $3,000.00 por- cada solar. La superficie máxima de solar será considerada de - 1,200 Mt2.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 53.- Los servicios de mantenimiento y rehabilitación permanente del alumbrado público del Municipio de Caborca,- estarán a cargo del Ayuntamiento de Caborca.

Son sujetos de este derecho los usuarios de energía eléc-- trica de la Comisión Federal de Electricidad, y pagarán el 3% sobre el importe de los recibos que al efecto se le expidan, de --- acuerdo con las diferentes tarifas que correspondan al servicio.

ARTICULO 54.- Los derechos que se perciban por esta contra- prestación de acuerdo con el convenio respectivo, serán recauda-- dos por la Comisión Federal de Electricidad y su importe se apli- cará al consumo de la energía eléctrica del alumbrado público del Ayuntamiento de Caborca.

Quedan exentos del pago de estos derechos, los usuarios - cuyo consumo mensual individual de energía eléctrica sea menos-- de 100 kilowatts.

SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 55.- El servicio de recolección de basura dentro de este Municipio, estará a cargo del Ayuntamiento de Caborca.

Son sujetos de este derecho y tendrán la obligación de pa- gar los propietarios de predios urbanos y suburbanos ubicados -- dentro de la jurisdicción de este Municipio, identificados como causantes del impuesto predial.

Por la recolección de basura en cada domicilio local co-- mercial o industrial, en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará una tarifa equivalente al 2% sobre el Impuesto Predial indicado en las boletas que al efecto se facturen.

Quedan exentos del pago de estos derechos los propietarios de las fincas habitacionales cuyo valor catastral no excedan de - $100,000.00.

Los derechos que se perciban por esta contraprestación de- acuerdo con el convenio respectivo serán recaudados por la Teso- rería Municipal y se aplicará al mantenimiento y adquisición de equipo y maquinaria para la recolección de basura.

Publicación electrónica sin validez oficial

CONCESIONES MUNICIPALES

ARTICULO 56.- Sólamente con concesión del C. Presidente -- Municipal podrán operar en este Municipio empresas o personas -- que se dediquen al sacrificio de ganado mayor y especies menores, incluyendo aves ya sea en rastros particulares o de cualquier -- otro tipo (suspendido).

Tal concesión se otorgará a juicio de la Autoridad Municipal, cuando la empresa o las personas reúnan los requisitos señalados en las leyes de la materia y pagará un derecho por una sola vez por la expedición de la concesión, de acuerdo con su capacidad operativa de $4,000.00 a $9,000.000 (suspendido).

La concesión deberá ser refrendada por la Autoridad Municipal, durante el mes de enero de cada año, y causará un derecho del 50% de la tarifa asignada a la concesión (suspendido).

RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 57.- Las personas que usen el Rastro Municipal para sacrificios de ganado mayor y especies menores, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Ganado vacuno, por cada cabeza de cualquier peso en pié de $220.00 por cabeza.

2.- Por ganado porcino de cualquier peso en pié de $170.00 por cabeza.

3.- Ganado asnal caballar, mular, caprino, etc., de cualquier peso en pié de $100.00 por cabeza.

ARTICULO 58.- No se permitirán las salidas de ganado sacrificado o en pié del Rastro Municipal si previamente no liquidan en las Oficinas de Tesorería Municipal el importe de los derechos correspondientes.

Cualquier violación de los Artículos 46 y 47 del Presupuesto de Ingresos, se aplicará una sanción de $5,000.00 a $8,000.00 y aparte se cobrará el permiso correspondiente por sacrificio de animales que haya realizado en otros lugares dentro del Municipio de Caborca, pero no en el Rastro autorizado (suspendido).

PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 59.- Los lotes de terrenos para la inhumación a perpetuidad en los panteones municipales serán otorgados a quienes lo soliciten mediante el pago de un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) El terreno para la inhumación tendrá un costo de -- - - $4,000.00 a $6,000.00 y será otorgado a todos aquellos que lo -- soliciten mediante el pago de la enajenación del mismo.

Publicación electrónica sin validez oficial

b) El Ayuntamiento proporcionará a los propietarios de dichos lotes las gavetas correspondientes y por los cuales liquidarán el importe de la siguiente forma:

1.- Gaveta para adulto	$12,400.00
2.- Gaveta para niño	6,500.00

c) En los demás casos el Ayuntamiento cabará las fosas y cobrará por este servicio:

1.- Fosa para adulto	$ 3,640.00
2.- Fosa para niño	1,200.00
3.- Fosa para niño recien nacido	960.00

Por el permiso para colocar monumentos, mausoleos y lápidas se cobrará una cuota que pagará el contratista o constructor, sobre el valor comercial de la obra el 10%.

DRENAJE

ARTICULO 60.- Las personas físicas o morales que soliciten la intervención al sistema de drenaje municipal, pagará por este servicio el derecho de conexión, la cantidad de $9,000.00 a $12,000.00.

Todos los usuarios de este servicio deberán pagar mensualmente para el mantenimiento de la red la cantidad de $60.00.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 61.- Cualquier licencia o permiso no especificado con las disposiciones legales correspondientes deberá expedirse con la autorización del Presidente Municipal, causará un derecho de $250.00 a $10,000.00.

PRODUCTOS

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE SOLARES DEL MUNICIPIO DE CABORCA SONORA

ARTICULO 62.- La enajenación y adjudicación de solares del Municipio, que efectúe el Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Solares No. 25 del 15 de junio de 1892 y el Decreto No. 43 del 5 de Abril de 1916, sus reformas y demás disposiciones reglamentarias se efectuará pagando un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) De primera clase, solares que tengan frente a calles pavimentadas en esquina tendrán un valor de $650.00 el metro cuadrado.

b) De primera clase solares que tengan frente a calles pavimentadas, en intermedios tendrán un valor de $450.00.

c) De primera clase, solares que tengan frente a calles no

Publicación electrónica sin validez oficial

pavimentadas, en intermedio tendrán un valor de $300.00.

d) De segunda clase, solares en esquina tendrán un valor - de $250.00 metros cuadrados.

e) De segunda clase, solares intermedios tendrán un valor - de $200.00 metro cuadrado.

f) De tercera clase solares en esquina tendrán un valor de $150.00 metro cuadrado.

g) De tercera clase, solares en intermedios tendrán un valor de $100.00 metro cuadrado.

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CABORCA SONORA.

ARTICULO 63.- La enajenación y adjudicación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, con excepción de solares hasta - 1,200 Mt2 se hará previo acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora, y en cuyo caso - para fijar el importe de la venta se procurará las mejores condiciones de operación y el mejor postor.

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 64.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio, será a juicio del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 55.- Dentro de esta sección se consideran el - - arrendamiento de tierras ociosas, el cual será en los términos - establecidos por la Ley Federal de Tierras Ociosas y su reglamento en el Estado, y causarán un producto de acuerdo con la siguiente tarifa. (suspendido).

a) Por hectárea, permiso de ocupación por una sola vez de- acuerdo con su ubicación mensualmente de $200.00 a $400.00.

b_ Tierras ociosas que se dediquen al cultivo, pagarán el porcentaje que establece el Artículo 10 de la Ley Federal de Tierras Ociosas.

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 66.- La explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, solamente podrá efectuarse previo permiso del C. Presidente Municipal, considerándose entre los bienes - arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra y demás productos- naturales dentro de este Municipio y pagarán el producto de - -- acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Arena, tierra, piedra, grava, cantera, balasto, extracción de tierra para la fabricación de adobes, ladrillos, tejas,

Publicación electrónica sin validez oficial

extracción de piedras que se utilicen para la fabricación de cal etc., pagarán sobre el valor que dichos productos elaborados tengan una plaza para su el 15%.

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTICULO 67.- Ingresarán al fisco municipal los ingresos que cobre el Ayuntamiento derivados de los contratos con reserva de dominio por adjudicación de solares a créditos por rendimiento de capitales impuestos a crédito, e intereses que se cobre a - - contribuyentes por concepto de adeudos por obras públicas.

APROVECHAMIENTOS

MULTAS DE TRANSITO

ARTICULO 68.- Ingresarán al Fisco Municipal las multas por infracciones a la Ley de Tránsito y Transporte No. 76 para el -- Estado de Sonora, que imponga el Departamento de Policía y Tránsito, hechas efectivas por la Tesorería Municipal.

MULTAS DIVERSAS

ARTICULO 69.- Ingresarán al Fisco Municipal las multas al presente Presupuesto de Ingresos, Bando de Policía y Buen Gobierno, Ley Orgánica de Administración Municipal, Reglamentos Municipales que realicen las autoridades correspondientes, mismas -- que serán hechas efectivas por la Tesorería Municipal.

IMAGEN URBANA

ARTICULO 70.- Las construcciones en ruinas, fachadas en - mal aspecto, predios baldíos o no construídos, carencia o mal - estado de banquetas, serán sancionados por el Ayuntamiento de - Caborca, de acuerdo con la Ley de la materia, según su ubicación y condición en su caso y pagarán un aprovechamiento mensual de - acuerdo con la siguiente tarifa (suspendido).

a) Dentro de la primera zona, por metro lineal de $100.00 a $200.00.

b) Dentro de la segunda zona, por metro lineal de $50.00 a $75.00.

c) Dentro de la tercera zona, por metro lineal de $30.00 a $45.00.

El pago de este aprovechamiento cesará, cuando el causante notifique a la Tesorería Municipal haber normalizado la situación que dió origen al cobro del aprovechamiento, previa verificación - de la misma por la Autoridad Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

DONATIVOS.

ARTICULO 71.- Ingresarán al Fisco Municipal los donativos que aporten las Dependencias Públicas Federales, Estatales y -- Municipales, empresas privadas y particulares al H. Ayuntamiento.

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

ARTICULO 72.- Ingresarán al Fisco Municipal, los aprove-- chamientos que se obtengan por los remates de animales mostrencos que efectúe la Presidencia Municipal, y pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Ganadería del Estado según el Artículo 131 de dicho Ordenamiento y demás disposiciones relativas.

REINTEGROS

ARTICULO 73.- Ingresarán al Fisco Municipal las cantidades que se reintegran al H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal con motivo de la retribución de cualquier prestación de servicios.

PUBLICACIONES

ARTICULO 74.- Ingresarán al Fisco Municipal el importe de- las publicaciones que prepare Sindicatura Municipal con motivo - de las solicitudes que reciba de adjudicaciones o regularizaciones de solares o terrenos.

REZAGOS POR ADEUDO DE CREDITOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTICULO 75.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que ingresen al presente ejercicio fiscal y corres-- pondan a ejercicios fiscales anteriores, serán contabilizados -- como rezagos e ingresarán al Fisco Municipal con base en las - - mismas tarifas establecidas y calificadas para su pago de acuerdo con el ejercicio fiscal que corresponda.

RECARGOS

ARTICULO 76.- Los causantes que no cubran a la Tesorería - Municipal el importe de sus impuestos, derechos, productos, - - - aprovechamientos y contribuciones, dentro de los plazos señalados por este Presupuesto, pagarán un 10% adicional sobre el monto de los mismos, más el 3% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, sin que el importe total de los recargos a cobrar exceda al adeudo fiscal total del causante.

FORMAS IMPRESAS

ARTICULO 77.- Ingresarán al Erario Municipal el importe de las formas impresas depapelería que proporcione la Tesorería Municipal a los causantes, para la presentación de sus declaraciones y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a razón de $5.00

Publicación electrónica sin validez oficial

a $20.00.

HONORARIOS DE COBRANZA

ARTICULO 78.- Los causantes de este Presupuesto cuando no hayan cubierto oportunamente los créditos fiscales y sean requeridos de pagos, cubrirán al Fisco Municipal honorarios de cobranzas, independientemente del impuesto omitido más los recargos y multas que procedan, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por requerimiento de pago cuando el monto del crédito fiscal sea:

Límite Inferior		Límite Superior	Cuota fija	sobre el excedente del límite inferior.
Hasta		$ 1,000.00		12%
De	$ 1,001.00	1,500.00	$ 160.00	10%
	1,501.00	2,000.00	210.00	9%
	2,001.00	3,000.00	255.00	9%
	3,001.00	4,000.00	355.00	5%
	4,001.00	5,000.00	385.00	3%
	5,001.00 en	Adelante	415.00	1%

b) El cobro de honorarios conforme a la tarifa del artículo 56 de este Presupuesto, en ningún caso excederá de los siguientes límites:

El monto máximo de honorarios por requerimiento de pago no excederá de $6,000.00 moneda nacional.

El monto máximo de honorarios por diligencia de embargo no excederá de $12,000.00 moneda nacional.

c) Los honorarios de ejecución que ingresen a la Tesorería Municipal por los conceptos señalados en los Artículos 56 y 57 de este Presupuesto, se aplicará mensualmente en la siguiente forma:

1.- Los que provengan de requerimientos de pagos o diligencias de embargo llevados a cabo por el personal de la Tesorería Municipal.

a) 50% a los ejecutores que hayan intervenido en el procedimiento administrativo de ejecución.

b) 50% para el personal de la Tesorería Municipal que intervenga directamente en el trámite de crédito al cobro. El Tesorero Municipal, determinará la distribución que corresponda.

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- Los que provengan de requerimientos de pago o diligencias de embargo practicadas por el personal adscrito a las - oficinas de esta Tesorería.

a) 50% a los ejecutores adscritos a la oficina que haya despachado el procedimiento administrativo de ejecución.

b) Hasta el 50% se distribuirá entre el personal administrativo de la oficina ejecutora donde radiquen los créditos - según lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas generales, asímismo la propia Secretaría señalará la forma de aplicar los remanentes que pudieren resultar.

c) Los gastos que ocasione en un procedimiento administrativo de ejecución viciado de nulidad por causas imputables, al ejecutor serán a cargo de este quien en su caso, deberá restituir los honorarios o las primas que hubiere cobrado, o bien-- se le compenzarán con cargo a siguientes liquidaciones.

Asimismo las erogaciones que hagan por concepto de gastos de ejecución que no se justifiquen debidamente serán a cargo del jefe de oficina ejecutora que las hubiera autorizado.

En este último caso, la Tesorería Municipal, determinará la forma y plazo para el reintegro de las cantidades correspon-- dientes.

d) Cuando las funciones de ejecutor sea desempeñadas por empleados que devengan sus sueldos con cargo a alguna partida - del presupuesto de egresos de la Tesorería, no tendrán derecho a cobrar honorarios que establece este Presupuesto, pero podrán -- recibir primas por cobranza siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala me-- diante disposiciones de carácter general.

Las primas por cobranza se cubrirán con cargo a los fondos a que se refiere el inciso c) y se calcularán y aplicarán en los términos de dicho precepto y demás relativos de este Presu-- puesto.

INTERESES

ARTICULO 79.- Ingresarán al Erario Municipal por concepto de aprovechamientos los intereses, sean legales o convencio-- nales, que se causen en favor del Municipio, provenientes de - - contratos, títulos de crédito, obligaciones y prestaciones distintas delas consignadas en este Presupuesto.

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTICULO 80.- Ingresarán al Erario Municipal los impor-- tes de cualquier aprovechamiento no especificado.

PARTICIPACIONES

Publicación electrónica sin valor oficial

PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTICULO 81.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que en los distintos porcentajes le conceda al Ayuntamiento el Gobierno del Estado, de sus impuestos, derechos, -- productos y otras prestaciones fiscales de acuerdo con las le-- yes respectivas.

PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTICULO 82.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que en los distintos porcentajes le conceda al Ayuntamiento el Gobierno Federal, de sus impuestos, derechos, pro-- ductos y otras prestaciones fiscales de acuerdo con las leyes respectivas.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CONTRIBUCIONES

ARTICULO 83.- Los propietarios, en su caso los poseedores de predios, pagarán las contribuciones por la ejecución de - las obras públicas de organización que realiza el Municipio, -- previa autorización del H. Congreso del Estado.

APOYOS FINANCIEROS

ARTICULO 84.- Ingresarán al Erario Municipal los recursos que se obtengan por créditos autorizados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. y que sean autorrecuperables, - ya sea con aportación de vecinos o a través de tarifas específicas.

También ingresarán al Erario Municipal aquellos recursos -- gestionados por la Autoriad Municipal, ante el Gobierno Federal y- Estatal con el objeto de que se conviertan en promotores del desarrollo económico y social del Municipio.

APOYOS DIRECTOS

ARTICULO 85.- Ingresarán al Erario Municipal aquellos recursos que se transfieran de parte del Gobierno Estatal, y a través- del Convenio Unico de Coordinación, y que estén contemplados en - los programas de alcance Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 86.- Las personas físicas o morales que dentro de - un mismo giro comercial obtengan ingresos grabados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y por este Presupuesto deberán llevar un control por separado de los mismos a fin de liquidar los-- conceptos contemplados en esta Ley de Ingresos o los correspon--- dientes a los Impuestos Estatales...

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 87.- La recaudación de los ingresos que establece - este Presupuesto, está conferida a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 88.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse que- por cada pago que hagan los causantes se les expida un recibo - oficial o tarjeta protegida por la máquina registradora.

ARTICULO 89.- Para el mejor desempeño de su deber la Tesore- ría Municipal podrá disponer del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Funcionarios de las demás dependen-- cias.

ARTICULO 90.- Los causantes de este Presupuesto tienen las -- siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de apertura dentro de los 5 días de iniciación - de operaciones o de traspaso, cesión, cambio de domicilio o clausura devolviendo los permisos y la tarjeta de registro municipal- de causantes cuando se trata de clausura.

b) Solicitar oportunamente los permisos y licencias que le señale el presente presupuesto.

c) Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y contra- prestaciones fiscales dentro de los plazos señalados al efecto de- este Presupuesto.

d) Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por-- la Tesorería Municipal por conducto de sus funcionarios.

e) Proporcionar a los auditores e inspectores fiscales de la-- Tesorería Municipal todos los libros y documentos que se encuen-- tren en su domicilio, así mismo proporcionar todos los informes - que se soliciten a fin de comprobar su exacta situación fiscal -- respecto a los derechos Municipales.

f) Exhibir en lugar visible de su establecimiento el permiso y la tarjeta del registro municipal de causantes.

ARTICULO 91.- Las diversas categorías, cuotas fijas y porcentajes que corresponde a cada causante de este Presupuesto serán - asignadas proporcionalmente por la Tesorería Municipal, las facultades del Fisco Municipal para determinar los créditos fiscales -- se extinguen por caducidad en el término de 5 años a partir de la- fecha en que debió hacerse el pago de los mismos. Los resultados - de las visitas de auditoría de inspección fiscal se harán constar- en forma circunstanciada en las actas que al efecto se levanten. El causante podrá inconformarse con el contenido de dichas actas; expresando los motivos en forma circunstanciada.

ARTICULO 92.- La Tesorería Municipal, el C. Encargado de la - Sección de Inspección y Cobranza y los C. Ejecutores Fiscales que- para el efecto se designen, ejercerán el procedimiento económico- coactivo para hacer efectivo los impuestos, derechos, productos -- aprovechamientos y contribuciones en este Presupuesto aplicando al efecto los procedimientos que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora, el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Código Fiscal de la Federación vigentes.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 93.- Contra las resoluciones del C. Tesorero Municipal, se establece el recurso de reconsideración o revisión administrativa del que conocerá la Junta Clasificadora Municipal que estará integrada por el C. Presidnete Municipal, C. Tesorero Municipal, comisión de Hacienda Municipal, y dos representantes de los causantes, misma que efectuará y resolverá en los mismos términos que la Junta Revisadora Fiscal Catastral de que trata la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora No. 9.

ARTICULO 94.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que trata este Presupuesto que hayan sido clasificados con cuotas fijas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días del mes de que se trata y los que deban pagar con base en porcentaje se liquidarán dentro de los primeros 10 días siguientes al mes que se haya efectuado el ingreso. Las prestaciones fiscales que deban pagarse semestralmente en enero y julio del año que corresponda, y en los casos de giros grabados con cuotas fijas semestral que inician sus operaciones después de la fecha indicada, deberán liquidar el importe correspondiente al mismo, dentro de los 30 días siguientes a su calificación en forma proporcional a los meses transcurridos.

ARTICULO 95.- Los causantes de este Presupuesto que operan negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer fácilmente o trasladarse a otra ciudad, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar, por medio de una fianza cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, equivalente a cuando menos tres meses de los pagos mensuales que corresponda.

ARTICULO 96.- Cuando se cometa una infracción de las disposiciones de este Presupuesto, el C. Tesorero Municipal, dará aviso por escrito al C. Presidente Municipal para que dicho funcionario proceda a dictar la sanción correspondiente según el caso.

ARTICULO 97.- Las infracciones a este Presupuesto al Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, serán sancionados por el C. Presidente Municipal con multas de $100.00 a $5,000.00 y por el Ayuntamiento según la gravedad de la infracción hasta un límite de $20,000.00 o el arresto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal en vigor.

ARTICULO 98.- A los causantes que tengan adeudos por cualquier concepto en el Fisco Municipal y que infrinjan las disposiciones de este Presupuesto y a los que al practicar el embargo de bienes, no tengan bienes suficientes para garantizar el importe de sus créditos fiscales, se les clausurará sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar al curso del procedimiento económico-coactivo, por los bienes embargados o por los que se embarguen posteriormente.

ARTICULO 99.- Cuando se desconozca el domicilio de un causante, el requerimiento del pago de un adeudo se hará por medio de edictos publicándose en el Boletín Oficial del Estado y en otro perió-

Publicación electrónica sin validez oficial

dico; la diligencia de embargo se entenderá con el Jefe de Policía del lugar en que se encuentren los bienes que se van a embargar.

ARTICULO100.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos, cuyo cobro se haga por porcentaje - sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar a su declaración mensual, quincenal o semanal el número de boletos vendidos Es obligación de la empresa presentar boletos debidamente foleados, previamente a las funciones, en caso contrario la Tesorería Municipal confiscará dichos boletos.

ARTICULO101.- Será obligación de los causantes que están registrados en el giro de aparatos electromecánicos de música, de acuerdo con el artículo 5, 28, 29 y 30 de este Presupuesto, renovar su registro municipal en enero de cada año. Los causantes -- que no lo hicieran en este período serán sancionados con una multa de $100.00 a $500.00 por cada aparato.

ARTICULO102.- Los causantes del ejercicio de profesiones de-- berán presentar dentro de los diez días siguientes de cada mes, - una manifestación de sus entradas brutas obtenidas durante el mes anterior, la cual servirá de base para calcular el impuesto a pagar.

ARTICULO103.- Las personas que se dediquen a reparaciones en general en forma ambulante quedarán sujetas al pago de los impuestos que establece el artículo 28, 29 y 30 de este Presupuesto.

ARTICULO104.- Las personas que se encuentren en los casos que señala el Artículo 16 de este Presupuesto, para realizar funciones de peritos de construcción ante el Departamento de Ingeniería Municipal, deberán recabar previamente su registro ante la Tesorería Municipal, adjunto a la solicitud deberán presentar los siguientes documentos: cédula de la Dirección Nacional de Profesiones y Re-- gistro de perito ante el Gobierno del Estado, así como demostrar - residencia efectiva en este Municipio, constancia que deberá expedir el colegio profesional al que pertenezca, la Tesorería Municipal, relación de profesionales dedicados a la construcción que estuvieron atrasaas en el pago de sus cuotas y ordenará la suspen-- sión de su registro con carácter temporal a juicio de la misma Tesorería.

ARTICULO105.- Las personas particulares o empresas que contraten servicios de personas gravadas por este Presupuesto, por el -- ejercicio de profesiones deberán recabar un recibo que contenga - el número de registro municipal de causantes, en caso de causantes eventuales deberán retenerles el equivalente del impuesto que le-- corresponda pagar y enterarlo a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes 20 días de cada mes, siendo solidariamente responsables con el causante por el impuesto omitido.

ARTICULO106.- Para la distribución de áreas de anuncios y propaganda de volantes, deberán observarse las siguientes disposiciones de la Ley de Comunicaciones al efecto, respecto de la altura - de los aparatos de vuelo.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 107.- Todos los predios dentro de los límites de la ciudad, deberán ser construídos por los propietarios de los mismos, sujetándose a los niveles de alineación que solicitaraán en el Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 108.- Se entiende por predio, la superficie limitada de terreno por un perímetro material o virtual, sin solución de continuidad perteneciente a un mismo propietario.

ARTICULO 109.- Se entenderá por predio aquel en cuya superficie se encuentren edificaciones permanentes en la siguiente proporción.

a).- Primera, segunda y tercera zona un 50%.

ARTICULO 110.- No se consideran predios edificados para los efectos de este Presupuesto, cuando únicamente consten de muros, cercas, verjas, que circundan o tapia de cualquier altura.

ARTICULO 111.- Se entiende por edificación las obras de cualquier tipo arquitectónico y destino que consta de cimientos, muros, techos incluyendo equipo o instalaciones adheridas en forma permanente que formen parte de la misma.

ARTICULO 112.- Por edificación permanente, se consideran aquellas en forma fina que esten adheridas al suelo, en condiciones tales que no puedan separase sin deterioro de la propia edificación o de los equipos en instalaciones que forman parte de la misma.

ARTICULO 113.- Los solares que enajenó el Ayuntamiento deberán ser edificados por el interesado, respetando las medidas colindantes que se indique en el título respectivo, así como el alineamiento de las calles y deberá procedentes a la construcción dentro del plazo señalado y cumplir además con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el mismo bajo pena de caducidad y nulidad.

ARTICULO 114.- Las personas que se encuentren en los casos que señale el Artículo 97 de este Presupuesto, deberá obtener previamente en Obras y Servicios Públicos Municipales constancia de alineamiento número oficial y aprobación en su caso debiendo recabar previamente la autorización de las autoridades sanitarias de la Secretaría de Salubridad de Asistencia Pública y de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, para que se apliquen las restricciones que defínan el límite de construcción a partir del alineamiento oficial en la siguiente forma:

a) Calles con anchura menor de 13 Mts. (de alineamiento) no podrán realizar ningún tipo de construcción de una franja menor de 2 Mts. a todo lo ancho del lote.

ARTICULO 115.- Una vez aprobados los planos y proyectos por la autoridad a que se refiere el artículo anterior podrá ejecutarse la obra la cual no deberá sufrir modificaciones sustanciales con relación a los planos aprobados, si no es con la autorización de la Dirección Municipal de Obras Públicas a quienes expondrán el

Publicación electrónica sin validez oficial

el interesado las razones que existen para la modificación.

ARTICULO 116.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos podrá ordenar en cualquier tiempo visita de inspección de las obras que se están ejecutando para comprobar que estas se ajusten a los planos aprobados.

ARTICULO 117.- Si al inspeccionarse que la construcción no-- se apega a los planos respectivos y que la modificación implica una violación a la autorización concedida, la citada dirección - podrá ordenar la suspensión de la obra sin perjuicio de aplicar - una sanción al responsable. Para la prosecución de las obras que- hayan sido suspendidas en los términos expresados serán necesarios nuevos planos y proyectos para someterlos a la consideración de - la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, quien una vez que estudie las modificaciones podrá resolver o no sobre su - autorización.

ARTICULO 118.- Las personas que se dediquen a cualesquiera de las actividades gravadas por el artículo 39, de este Presupuesto- deberán recabar previamente el permiso del C. Presidente Municipal para dedicarse a los mismos, la falta de pago de dos o más mensualidades, de los derechos de dicho artículo que establece el ordenamiento en cuestión, será motivo de la cancelación de la concesión- del permiso de ruta que haya otorgado el Ayuntamiento, sin que sufra menoscabo el adeudo fiscal (suspendido).

ARTICULO 119.- La Dirección de Seguridad Pública no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal del Estado, - para vehículos de alquiler o particulares, sin previamente el in-- teresado no comprueba tener permiso del Ayuntamiento para que opere su unidad en este Municipio y además estar al corriente en el- pago de los créditos fiscales Municipales.

ARTICULO 120.- El pago de los refrendos de los concecionarios deberá efectuarse en el Departamento de Ingresos de esta Tesorería Municipal, dentro del primer mes del año, sin prórroga de tiempo, de lo contrario la autoridad municipal podrá cancelar dicha concesión.

ARTICULO 121.- Los vehículos de cualquier clase o tipo remolcados a los patios de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en los casos previstos por el artículo 40 de este Presupuesto y - que no sean reclamados por su propietario o que estos no hayan -- liquidado a satisfacción de la Tesorería Municipal, el derecho -- correspondiente, serán puestos en subasta pública, sujetándose a- lo que el particular señale las Leyes que rigen sobre la materia.

ARTICULO 122.- Para los fines del artículo 10 de este Presu-- puesto y conforme al Decreto No. 43 del 15 de abril de 1916, se-- declaran interpósitas personas todas aquellas que en realidad no adquieren el solar por cuenta propia, sino por cuenta de otras - personas incapacitadas para la adquisición de nuevos solares conforme al precepto señalado.

ARTICULO 123.- En casos de caducidad o nulidad el C. Presiden-

Publicación electrónica sin validez oficial

te Municipal, al hacer la declaración respectiva citará audien-- cia a los afectados y les hará saber los motivos que dieron or - gen a la caducidad o nulidad, se le dirá las defensas y pruebas - al respecto, dictando resolución dentro del término de 72 horas-- siguientes a la audiencia.

ARTICULO 124.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con- relación al artículo anterior, se refieren un término perentorio- para su desahogo, se ampliará el plazo el cual no excederá de 10 - días y dentro de los 3 siguientes días posteriores a dichos tér- minos, se dictará la resolución definitiva que corresponda.

ARTICULO 125.- Los denuncios de los solares se fijarán en el tablero oficial del H. Ayuntamiento, además de su publicación por una sola vez en los periódicos de mayor circulación, con el obje- to de que los perjudicados con el denuncio se presenten a oponer- se, para cuyo efecto se les concederá un término de 10 días con-- tados al día siguiente en que aparezca la publicación correspon-- diente los términos y demás gastos originados serán por cuenta - del denunciante.

ARTICULO 126.- Transcurrido el término que establece el Artí- culo anterior y no habiendo personas que se opongan a la enajena- ción, el C. Síndico Municipal, procederá al deslinde, leventando- un acta en los términos del Artículo 43 de la Ley No. 25 de 1892- y Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, dando a conocer al denun ciante el resultado para que este proceda hacer el pago de la ena- jenación en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 127.- Efectuado el pago por el importe del predio so- licitado en enajenación, el Síndico Municipal presentará dictámen- al H. Ayuntamiento pidiendo la enajenación y titulación al aprobar se el dictámen del C. Síndico Municipal procederá a expedir el tí- tulo correspondiente.

ARTICULO 128.- Los denunciantes de solares manifestarán si -- existe o nó construcciones y en caso afirmativo, detallarán la -- construcción con la mayor exactitud posible y expresando quien o - quienes puedan ser las personas que llevarán a cabo sin la cual -- no se dará trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 129.- En casos especiales la Tesorería Municipal po-- drá autrizar la enajenación de solares, mediante pagos parciales - celebrando con los interesados contratos con reserva de dominio -- fijando término y cantidad que ambos convengan y tomando en cuenta la capacidad económica del causante. Los saldos insolutos deriva-- dos del contrato causarán un interes del 18% anual. La falta de -- cumplimiento de las obligaciones contraídas por el causante serán- motivo de Recisión del contrato respectivo, quedando a beneficio a cuenta de la enajenación cuando los solares enajenados no hubieren sido edificados por el causante y no hayan cumplido con las obli- gaciones que antecedan, se declararán caducos pasando nuevamente a patrimonio del Ayuntamiento. Cuando si existiere construcción y no hubiere cumplido con las obligaciones que anteceden se procederá - al embargo de la construcción junto con el predio. Los títulos se-

Publicación electrónica sin validez oficial

expedirán en cada caso al terminar de pagarse en su totalidad el importe de la enajenación y conexos.

ARTICULO 130.- Para los efectos de los artículos 8, 9, 10, - 24, 54 y 76 de este Presupuesto, los solares del Fundo legal de Caborca, Sonora, se clasifican como sigue:

SOLARES DE PRIMERA CLASE

LOS COMPRENDIDOS DENTRO DE:

SECTOR ORIGINAL
SECTOR "A"
SECTOR "B"
SECTOR "D"
SECTOR "F"
SECTOR "I"
SECTOR "J"

SOLARES DE SEGUNDA CLASE LOS COMPRENDIDOS DENTRO DE:

SECTOR "B" COLONIA DEPORTIVA MANZANAS DE LA 20 "B" A LA 25 "B"
SECTOR "C"
SECTOR "F" FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO.
SECTOR "G"
SECTOR "H"
SECTOR "K"
SECTOR "L" COLONIA DEPORTIVA.

SOLARES DE TERCERA CLASE LOS COMPRENDIDOS DENTRO DE:

SECTOR "L" COLONIA AVIACION
SECTORES NO COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CLASIFICACION DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE.

ARTICULO 131.- Los recargos fiscales no podrán ser-condonados.

ARTICULO 132.- Las tarifas a que se refieren los -- artículos por concepto de predios urbanos no edificados, construcciones en ruinas edificaciones con fachadas en mal aspecto ubicados en zonas [illegible] públicos principalmente de agua a excepción de los indicados en la zona industrial se reducirá en un 50%

ARTICULO 133.- La franquicia que conceda el artículo anterior cesará una vez que dichos predios cuenten con los servicios públicos correspondientes.

ARTICULO 134.- La clasificación sobre fachadas que

Publicación electrónica sin validez oficial

presenten mal aspecto ó que esten deterioradas o sobre las modificaciones, que carezcan de banquetas o estas esten en malas condiciones será a criterio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 135.- La sanción que fija la tarifa de los precios que trata el Artículo 75 de este Presupuesto, se hará efectiva en la forma prevista por el mismo, en tanto no se repararà o se termina la banqueta según el caso.

ARTICULO 136.- Los créditos fiscales municipales, prescriben y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Sonora.

ARTICULO 137.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conveniente para la mejor aplicación de este Presupuesto.

ARTICULO 138.- En todo lo que no se haya previsto expresamente en este Presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones comprendidas en el Código Fiscal del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA. A 11 DE DICIEMBRE DE 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial - del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y-Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de CABORCA, Sonora, en su atento oficio número 17-0132/82, de fecha 15 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $104'638,298.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de CABORCA, Sonora, para que haga ante este H. Congreso -- del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de -- Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-- CION.- Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial